MANIFIESTO

DEL ARZOBISPO DE NICEA

DON PEDRO GRAVIÑA,

NUNCIO Y LEGADO

DE SU SANTIDAD,

SOBRE LAS OCURRENCIAS

DE SU EXTRAÑAMIENTO.

SEVILLA:

En la Imprenta del Correo político y Mercantil à cargo de D. Manuel Valvidares, calle Vizcainos.

VENERABLES HERMANOS,

respetable Clero, y amados en el Señor, fieles todos de la noble y generosa Nacion Española,

Puesto en la triste necesidad en que me veo de hablaros, creería faltar á lo que mi amor y gratitud me inspiran, si no comenzase por un público reconocímiento de las muchas y evidentes pruebas de estimacion y respeto á mi ministerio y persona, que no he dexado de recibir de todos y cada uno de vosotros, y de los Soberanos, y gobiernos, que sucesivamente ha tenido la Nacion desde el principio de mi Nunciatura en estos Reynos, que N. B. P. Pio VII. se dignó confiarme. Mas al mismo tiempo que os hago esta justicia, no dudo que vosotros me hareis en recompensa la de reconocer mi solicitud en desempeñar este ministerio, tan análogo por otra parte al decidido amor, que tantas y tan estimables prendas me han hecho tomar por vosotros; no solo franqueandoos liberalmente los beneficios, que ha puesto á mis alcances la benignidad Apostólica, y procurando la utilidad, el consuelo y edificacion de los habitantes del Reyno, segun las intenciones expresadas por S. S. en el Breve de mi nombramiento; mas tambien observando, segun su precepto y mi natural inclinacion, la mayor armonía y buena correspondencia con todas las autoridades legítimas, y la mejor y mas estrecha union con mis V. V hermanos. Al ménos mi conciencia me asegura de esta satisfaccion, y ella sola me ha servido de consuelo en las aflicciones que me han sido comunes con vosotros, y la que me ha obligado á seguir, (como sigo) con alegría y constancia la justa causa, que tan heróycamente defiende la Nacion.

En esta confianza y en la de que la divina misericordia mejoraría algun dia nuestra suerte, y nos restituiria la paz y la serenidad, en que esperaba participar con vosotros, y por cuyo logro dirigía al cielo mis votos y clamores, permanecía en medio de los comunes males con toda la tranquilidad que es capáz de producir una segura y nunca perturbada conciencia, quando un tan inesperado como funesto incidente vino á turbar este bien, que era el alivio que me restaba. Moviose en el Congreso de las Córtes extraordinarias la discusion, primero, para reformar, y luego para extinguir el Consejo y Tribunal de la Inquisicion Apostólica. Nadie ignora el alto y sagrado objeto de este católico instituto dirigido á conservar pura y única en esos beneméritos Reynos y en sus Provincias de ultramar la Religion Católica Apostólica Romana tan antigua entre vosotros como el Evangelio, alejar las turbaciones, que en tantos otros desgraciados paises han ocasíonado los errores, y á impedir el cisma, que necesariamente proviene de la separacion del Romano Pontífice, Cabeza visible de toda la Iglesia, centro de su unidad, sucesor de San Pedro, Vicario de Jesu-Cristo, y Pastor universal de todo el rebaño de este Dios.

A nadie consiguientemente se le oculta, quánto ha sido el zelo que siempre ha distinguido á la Nacion por la conservacion de este sagrado Tribunal; y quánto se han desvelado en promover su permanencia quantos Príncipes han empuñado el cetro, desde los Reyes Católicos hasta nosotros, y quantas Córtes se han celebrado en el espacio de mas de tres siglos, que constantemente han jurado su defensa y esmerádose en su perfeccion, por medio de aquellas variaciones subalternas, que la observacion y experiencia han mostrado dignas de adoptarse. Todos en fin, saben, que á lo interesante de su objeto y

á lo importante de su influxo juntaba este santo establecimiento la suma autoridad de su sancion: porque de las dos que la Religion reconoce, no ha sido una sola la autoridad que se la ha dado. Ambas han concurrido á su exîstencia y perpetuidad: y si los Reyes nada han omitido con relacion á la plenitud del poder temporal, de que goza; los Pontífices tampoco han cesado en promover este zelo religioso por las repetidas Bulas con que lo han sostenido, y por las muchas gracias y Concordatos, con que en recompensa de él, han privilegiado á los Reyes y á la Nacion, como á primogénitos de la santa Sede, y gloria y consuelo de toda la Iglesia universal.

No extrañariamos pues, que las respetables Córtes extraórdinarias conducidas de su buena intencion pensasen para mayor felicidad de la Monarquía en alguna limitacion de la autoridad secular, que pareciesen exîgir algunas circunstancias del siglo, pero pudimos y debimos echar ménos, que ántes no tratasen de consultar este punto Eclesiástico y tan delicado con nuestros V. V. hermanos, como Pastores de las Iglesias de España, y con Nos mismo, como Nuncio ó Legado por su Santidad, pues nunca éste vive ni debe vivir mas bien en nuestros corazones, así como el Señor Don Fernando VII. en el de sus súbditos, y que hallándose entre pérfidas cadenas, es acreedor por la nueva razon de éste su martirio, á todas las consideraciones que á sus predecesores ha conciliado la sola dignidad de su ministerio. Nada, pues, tan justo como este sentimiento en que hemos estado y aun estamos. Para el establecimiento de la Inquisicion concurriéron el Sacerdocio y el Império: debiéron, pues, concurrir para qualquiera variacion, que en ella se intentase. Gemian en la cautividad los Príncipes de ambas potestades, y era muy duro añadir el nuevo quebranto de esta novedad á los de su prision. Pero ¡ó voces de-

sastrosas de libertad é independencia! ¡ó palabras sinónimas á las de sedicion y libertinage! No fué una mera variacion la que de la Inquisicion se intentaba; fué su total abolicion.

Fuera de las puertas del católico Congreso, aunque en demasiada proximidad, se encendió el fuego de la irreligion y la discordia, armas las mas aptas para eternizar nuestro cautiverio. Los enemigos del altar y del trono se apoderáron de las prensas, y como lobos rabiosos tratáron de dispersar y destrozar á la Española grey. El Tribunal de la Inquisicion les era, baxo este concepto, formidable. La Nacion entera lo respetaba y lo queria. Contra él, pues, y contra sus dignos defensores debian dirigirse los ataques. No hubo calumnia de que se abstuviesen. No hubo autoridad, dignidad, ni mérito que respetasen. No hubo especie de insulto y de ignominia, que contra los mas recomendables empleados de ambas potestades no se vertiese, no se diese á luz, no se circulase en el Reyno y no traspasase los mares. Hablamos, carísimos hermanos, de lo que sabeis y llorais. Suplid, pues, vosotros la circunstanciada descripcion de tantos y tan extraordinarios insultos, como los que las lágrimas y el dolor no me dexan recordar.

Nada nos hubiera sido mas fácil que rebatir las calumnias y sarcasmos de estos perversos hombres: nada mas justo que castigarlos, entregando á la exêcracion pública sus nombres, si no hubiésemos estado entre vosotros, que no lo necesitais, y si no nos hubiésemos puesto la ley de no usar de otras armas que las de la mansedumbre evangélica. Pero si Nos por estas consideraciones nos abstuvimos y abstenemos; no por eso creímos que las autoridades públicas adoptasen tambien el sistéma de abstenerse. Lo adoptáron no obstante. Creció por dias el torrente de injurias y calumnias, y no halló

estorbo para introducirse hasta en lo mas íntimo del santuario de las leyes; sin que nosotros nos háyamos desmentido de nuestro propósito de no oponer á los muchos insultos que abiertamente combatian nuestra dignidad y persona, mas que la moderacion y paciencia. Dexo á vuestra consideracion, que exâmineis cómo pueda conciliarse esta licencia con el modo con que nuestras sábias y juiciosas leyes mandan que se honren los Obispos y ministros de la Iglesia, y que atendido el derecho de gentes, que hasta en los Gobiernos ménos cultos hace respetables las personas de los propios y agenos representantes; juzgueis de la justicia con que se ha dexado insultar á mí persona, en quien se encuentran las qualidades de Representante de una Potencia de la Europa, y de Legado del Padre comun del católico Pueblo de España, incluso su Supremo Gobierno. Disimulé no obstante, miéntras las injurias pudiéron pasar por personales, y miéntras me restáron esperanzas de que ocurriese á ellas la autoridad del Gobierno. Pero ni debí, ni quise, ni pude disimular, luego que eché de ver que mi silencio podria perjudicial á los fieles, ser funesto á la Iglesia, y dexar indefensos los derechos de su suprema Cabeza, que estaban confiados á mi comision.

Las facultades de mi Legacía se me fuéron limitando desde entónces en quantas ocurrencias se presentaban, y los derechos que habian exercido mis antecesores, y que por ley y por constumbre debia yo exercer, se me disputaban con empeño, se glosaban con acrimonía y trataban de impedirse con calor. ¿Si quando estaba franca la comunicacion con el Santo Padre jamás se suscitáron semejantes qüestiones, y si la que alguna vez se suscitó, se terminó con todo el decoro que es correspondiente al Vicario de Jesu-Cristo: su cautividad, su opresion, su triste incomunicacion podian ser á mi ojos ni á los de

ningun católico un título para despojarle? Mi conciencia, pues, comenzó á acusarme de omiso y negligente en el desempeño de mi importantísima comision; sin que me fuese dado conciliar sus imperiosos remordimientos y el zelo por mi obligacion, con el tierno amor y estrechos vínculos pue me ligaban al Gobierno de España. Atento pues á cuidar, si me fuese posible de todo, me resolví á hacer una exposicion á la Regencia con quanta moderacion me pareció caber; y con quanta confianza me debió inspirar la buena fé que suponia en la Regencia, ciñendo mi solicitud, á que por ahora al ménos, y hasta que el Santo Padre libre de su esclavitud, pudiese expresar su voluntad, nada se innovase, y la Nunciatura fuese restablecida en la posesion en que hasta aquella época habia estado de sus derechos. ¿Hay en esta pretension algo de injusto ni de extraño? ¿Y no se palpaban ya todos los inconvenientes de las novedades y opiniones?

Repetí, pues, estos ruegos que la Religion me representaba como justos, y que el eminente carácter de Legado, que sin méritos mios me asiste, debió graduar de paternales: mas sus resultados no fuéron otros, que nuevos motivos de dolor, cuyas lágrimas tuve que ahogar. Quise presentar, y aun tuve escritos otros mas enérgicos, que luego creí deber suspender por lo delicado de la época; no obstante que nunca temí que fuesen sus resultas las que está viendo todo el Reyno; y mucho ménos quando miraba á la Cabeza de la Real Representacion al muy digno y virtuoso Cardenal de la Santa Iglesia Luis de Borbon, á quien la naturaleza y la gratitud unian á los intereses de las dos Potestades.

Llegó por último la ocasion de que me respondiese el Gobierno; y su respuesta se reduxo á desaprobar mi conducta en sostener los derechos de la Silla Apóstolica

relativos á la Inquisicion, y á exîgir de mí las aclaraciones que se me pidiéron, y que luego dí por el Secretario de Estado, persuadido, como quedé, de que ellas serían el medio mas apto para conciliar las diferencias pendientes; y tanto mas, quanto despues de mi última Nota se pasáron dos meses sin haber recibido contestacion. Pero ¡quánta fué mi sorpresa, quando por única resolucion á mis oficios anteriores, se me remitió el Pasaporte, y con él la órden para que saliese de los dominios de España, señalándome buque en que lo verificase con la posible brevedad! El público sabrá lo que ésta demostracion significa, sin que yo me tome la pena de explicarlo; y tambien echará de ver, que reuniéndose en mi persona el duplicado carácter de Nuncio y de Ministro de su Santidad, uno y otro han quedado interrumpidos, á pesar de que el Santo Padre, por lo triste de su situacion, no ha tenido parte en este acontecimiento, qualquiera que haya sido en él mi conducta. Estoy, pues, en la necesidad de hacerla ver al universo entero, para que juzgue de ella, desentendiéndome de las contestaciones particulares á que me provocan no pocos tan licenciosos como desautorizados, y dignos solamente del desprecio. Entretanto, mi primer cuidado fué el de complacer á S. A. trasladándome á este Reyno de Portugal, como el mas próxîmo, y por consiguiente el mas apto para atender á las necesidades espirituales de quien desde la España solicitase mi auxîlio, y conformándome con la voluntad de Dios, cuya sabiduría saca bienes de los mismos males.

Todo mi delito parece ser *mi conducta política.* Así al ménos aparece en el Manifiesto que S. A. dió á toda la Nacion en 8 de Julio; mucho mas en el que por el mes de Abril remitió á los Obispos y Cabildos, igualmente que en el oficio, que con fecha de 23 del mis-

mo Abril me dirigió el Ministro de Gracia y Justicia, en que se pinta dicha mi conducta con los menos agradables colores. „Ya hace algun tiempo (así se explica el Manifiesto) era tal, que casi obligaba á S. A. á justificarse de su prolongado sufrimiento.“ „Con la esperanza (prosigue) de que conociese el Nuncio su yerro; se valió primeramente de los medios del razonamiento; y en segundo lugar de las reconvenciones, hasta que viendo su inutilidad, llegó al extremo de intimarle que si proseguia en su empeño temerario, se vería forzado, bien á su pesar, á extrañarlo de sus Reynos, y ocuparle las temporalidades: lo que al fin he executado, por la obstinacion en un empeño incompatible con la tranquilidad pública, y destructor de la Soberanía, y del Gobierno.“

Mis gestiones en el asunto de Inquisicion, y señaladamente las cartas que en esta ocasion escribí al R. Obispo de Jaén, y á los Cabildos de Granada y Málaga, se consideran en dichos escritos como „Oficios de un Prelado extrangero, que convertido en negociador clandestino, socolor de Religion, oponiéndose claramente al Evangelio, y olvidando las leyes de su Legacion con notorio agravio y ofensa del Santo Padre, ha puesto á la Pátria en peligro, inspirando ideas de insubordinacion, y de desconcepto del Gobierno, que solo tiene por blanco la proteccion de la fé católica, concordándola con la prosperidad temporal.“ Se asegura en fin, „que las especies vagas, y debilísimos fundamentos, en que apoyaba el Nuncio su Nota presentada á la Regencia en 5 de Marzo estaban ya desvanecidos por la Sabiduría del augusto Congreso, y que S. A. mismo lo hubiera convencido de que la abolicion de la Inquisicion de ninguna manera perjudicaba á la Religion, ni vulneraba los derechos del Romano Pontífice, ni la Primacía y suprema autoridad que exerce en toda la Iglesia.“

¿Quál será, pues, el escándalo de los fieles, no solo de la España, sino del orbe entero, al enterarse por estas y otras especies contenidas en los Manifiestos, en que un Ministro del Dios de la paz ha intentado turbar la de todo un Reyno católico? ¿En qué el Enviado y Embaxador de aquel Soberano, que ha sido siempre, y siempre será el pacificador de todos, se ha propuesto desunir á sus hijos? Y sobre todo, en que un Representante del Supremo Pastor de las almas, cubriéndose con la piel de oveja, mas siendo en la realidad un verdadero lobo, los ha querido apartar de las divinas máxîmas del Evangelio, y de la debida obediencia á su Gobierno legítimo, en las resoluciones mismas que éste toma para proteger la Religion, que es todo su blanco? ¿Y qué desprecio y aun horror no deberá concebir el mundo todo hácia un malvado tál como, á conseqüencia de los Manifiestos, lo están figurando los Periodistas, que han tomado á su cargo avivar con sus impías notas, insultos y sarcasmos el odio contra un Extrangero, que solo ha venido á España para su ruina? Pues verdaderamente no debe ser otro el concepto que el orbe católico forme, si juzga solamente por el contenido de los mencionados escritos: y el Nuncio quedará responsable á Dios, al Papa, á la Iglesia, á los fieles de España, y á los de todo el mundo, si no desvanece estas tan odiosas imputaciones, como lo vá á hacer por la sencilla y verdadera narracion de los hechos, y las obvias reflexîones, que ellos naturalmente producen, y van á ser la materia de este Manifiesto.

Para darle algun método, se expondrán en otros tantos artículos lo primero, la conducta política del Nuncio, anterior al acontecimiento de la Inquisicion. Lo segundo, la que ha observado con motivo de este desagradable acontecimiento. Lo tercero, los motivos y fines que lo

dirigiéron en ella: y lo quarto, alguna de las mas importantes reflexîones, que produce la letra misma del Manifiesto.

Artículo I.º

Viniendo pues, al primero de estos artículos, hubiera el Nuncio deseado que la Regencia hubiese tenido á bien explicar quál ha sido *tiempo hace la conducta política* del Nuncio, que tanto ha exercitado su paciencia y hecho *casi culpable su prolongado sufrimiento.* Esta explicacion me hubiera señalado el camino, que debería seguir para desvanecer el crímen, si pudiese, y me hubiera librado del vergonzoso empeño de exponer toda mi conducta anterior: pero no siéndome posible adivinar en qué haya ofendido á S. A., no me queda otro medio de satisfacerla, que el de oponer á una acusacion vaga y general, la general y nunca interrumpida série de hechos, en que creo haber desempeñado no solo mi comision y ministerio; mas tambien las obligaciones de amor y gratitud, que tanto mi familia como yo hemos tenido y tenemos á la digna Nacion Española.

Desde Agosto de 1803 en que empecé á exercer la Nunciatura, hasta la desgraciada época de la abolicion de la Inquisicion, ninguna de las autoridades civiles, ninguno de mis V. V. Hermanos los Prelados del Reyno, ninguno de sus fieles se ha quexado de mí, que yo sepa, ni me ha dirigido la menor reconvencion ni advertencia. Por el contrario, no tienen número las pruebas de recíproco amor que todos ellos me han dirigido; y las repetidas que, de su agrado, me dispensó el Monarca. No suponiendo por ello, como no debo suponer, que he llenado en toda su extension y perfeccion mi oficio, me creo, no obstante, autorizado para persuadirme, que las faltas, que no dudo haber tenido, ó fuéron de poca con-

sideracion, ó tuviéron la fortuna de no ser conocidas.

Llegó la destructora guerra que por tanto tiempo ha afligido á la España, y que ha sido tan dolorosa para mí, como para el mas fiel de los Españoles. Fuí el primero que de entre los ministros extrangeros tuve el honor de reconocer al legítimo Rey el Señor Don Fernando VII; y de lograr de su piedad que admitiese con gusto éste mi debido homenage. Fuí de los primeros que con la Junta Central huyéron de Aranjuez, abandonando mi casa y quanto en ella tenia en Madrid; y ni he sido, ni seré jamás de los últimos, que, unido inseparablemente á la justa causa de la Nacion, siempre he estado al lado de sus sucesivos Gobiernos, mirando con todo el desprecio que he debido las indirectas solicitaciones del intruso. Las proscripciones de éste, de que tanto me honró, me han dado lugar en sus primeras listas; habiéndose tambien agregado á este honor el despojo que me hizo del Arcedianato de Carmona, dignidad de la Santa Iglesia de Sevilla, en que consisten todas las *pingües rentas*, que tanto se han ponderado por algunos, y de que ántes por la del intruso, y ahora por la presente ocupacion, no he podido percibir un solo año.

A estas gestiones peculiares de mi persona, añadí las que creí deber con motivo de mi representacion. Suponiendo, como debia, ser esta la intencion de S. S, conociendo su generoso desinteres, y no pudiendo dudar de la santidad y justicia de la causa, intérprete de los sentimientos del cautivo Príncipe, ofrecí á su nombre al Gobierno, y en alivio del Estado las considerables sumas, que de las Dispensas se destinaban á los hospitales, con el reintegro quando S. S. estuviese en libertad ó él dispusiese. Vosotros, mis V. V. hermanos, sois testigos. Atendiendo tambien á la grave urgencia en que se hallaba la Nacion, ni he cobrado, ni he pedido, ni

insinuádome siquiera, algunos años hace, por la dotacion que en virtud del Concordato debia pagarme la Tesorería; ni por las considerables sumas, que en virtud de la Bula de la Cruzada debia percibir á nombre de S. S.

¡Quántos elógios se hubieran dado á otros por esta conducta, que en mí no se ha reputado digna de memoria! ¡Y quán otra pudiera haber sido la suerte de la Pátria, si la hubiesen imitado algunos de aquellos sus hijos, que por desprecio me llaman *extrangero*! Mas prescindiendo de estas cosas, que no me merecen aprecio, mi conducta ha sido la que he dicho; y no tengo dificultad en asegurar á toda la Nacion y su Gobierno, que sus desgracias, sus felicidades, sus peligros, sus ventajas y todos sus intereses han hecho y hacen en mi corazon la misma sensacion, que en el del mas fiel y amante de sus hijos. Dexando pues mi conducta anterior á la abolicion de la Inquisicion, sobre que ciertamente nadie puede tacharme, acerquémonos á mi verdadero delito, reducido á la oposicion que hice á que se publicase el Decreto y Manifiesto, que en razon de ella diéron las Córtes, que es lo que corresponde al segundo artículo.

Artículo II.°

Napoleon luego que se hizo dueño de Madrid habia extinguido por un Decreto el Santo Tribunal de la fé; pero subsistia en las Provincias libres, que por razon de ser Napoleon su enemigo, tenian mayor empeño en conservarlo; y él fué reconocido en las Córtes, quando éstas mandáron pasar al territorial, que existía en Ceuta, el papel de *la Triple alianza*, y quando denégaron la proposicion que se hizo, para que á la supresion del Consejo de la Suprema, siguiese la de los Tribunales subalternos; sin embargo nunca se perdia de vista este punto

en que la Nacion por una parte, y algunos de sus individuos por otra, manifestaban contrarios intereses, y cuya decision á veces parecía acercarse, y á veces alargarse demasiado. La comision del Congreso encargada en informar sobre este interesante punto, evacuó y presentó su informe, pero no se tomó resolucion; porque se dixo que eran necesarios años para instruirse competentemente en la materia, y oir ántes de su discusion el dictámen de los Obispos. No tardáron éstos en explicarlo. Los que residian en Cádiz pensáron en manifestar no solo su voto, mas tambien su deseo por el restablecimiento que juzgaban necesario de la Suprema; pero por *causas que no se ignoran*, no pudiéron hacerlo en union, y los mas de ellos lo executáron por separado. La noticia de estas gestiones alarmó á los Periodistas para desahogar su encono contra el Santo Oficio, y desatarse en injurias contra estos respetables Prelados; no siendo digno (segun su crítica) de este ministerio, sino el que se negase á firmar la Representacion, que creyéron se hacía. Supusiéron que el Nuncio tenia parte en ella; y ésta ha sido la época de quantas contradicciones han venido sobre el Nuncio, convertido desde aquellos dias en objeto de sus furiosas sátiras y atrevidas é indecentes invectivas. El Gobierno, ó no pudo, ó no tuvo por conveniente contener este exceso; y á su misma presencia fué tratado con toda la indecencia, que es notoria, el carácter de un Obispo, aunque extrangero, y el de un Embaxador y Legado del Papa, que no puede pasar, ni jamás ha pasado por extrangero en este Reyno Católico. El Nuncio por su parte creyó no ser todavía tiempo de oponer á estos insultos otra defensa que la del silencio y la paciencia.

Entretanto las Representaciones de los Obispos se multiplicaban, explicando aquel dictámen, que se habia ase-

gurado *deberse oír, y no se les habia pedido.* A las de los Obispos acompañáron las de varios Cabildos y diferentes Corporaciones de Seglares, que á imitacion de sus Pastores pedian el restablecimiento de la Inquisicion. Mas de todas ellas no logró ser leída en el Congreso sino la que hiciéron los Prelados residentes en Mallorca: las demas pasáron á la comision nuevamente encargada. Evacuó en fin la mayoría de ésta su informe, que se publicó é imprimió *sin insertarse en él el voto separado de algunos de los idividuos que la componian*; y se empezó á discutir en Sesiones públicas el punto, haciéndose é imprimiéndose sobre él por una y otra parte muchos y dilatados discursos. El éxito cada vez mas dudoso parecia reclamar alguna gestion por mi parte; mas me abstuve de hacerla, persuadido á que si no se hacía mérito del *voto de treinta Obispos*, que pedian el restablecimiento, el mio solo podia servir para acrecentar el calor, que ya era notoriamente demasiado.

Fallaron en fin mis esperanzas, se verificáron mis temores, y se decretó la abolicion (*Apendice núm. 1, 2, 3. y 4.*); y como si al calor del partido no bastase este triunfo conseguido contra la autoridad de la Iglesia; se quiso que la misma Iglesia fuese el teatro en donde se celebrase, mandando *que en los tres primeros Domingos se leyese al Ofertorio de la Misa Conventual el Decreto y Manifiesto, que acerca de esta abolicion habian dado las Córtes.* (*núm. 5.*) En estas circunstancias ¿podria ya el Nuncio callarse por mas tiempo? ¿Podria negarse á las repetidas insinuaciones de algunos de sus V. V. hermanos, que reclamaban la autoridad de la Silla Apostólica, cuyos derechos le estaban encargados? La Regencia del Reyno parece que estuvo de este dictamen: pero mi conciencia no podia conformarse con él. Represente pues: mi Exposicion es la del núm. 6.º en-

tre los Documentos: véala la Nacion, y juzgue de ella.

Ni pude, ni debí contentarme con este paso. El Decreto iba á ser circulado prontamente por las Provincias, y no quedaba tiempo para la suspension de su lectura, que era lo que yo deseaba. Creí pues necesario, para lograrla, dar, al ménos, á los mas inmediatos de mis V.V. hermanos la noticia de mis oficios, y del modo de pensar de cinco Obispos residentes en Cádiz, y del Cabildo, *Sede vacante* de esta Santa Iglesia, para que si lo creían justo, reuniesen á tan distinguidos votos los suyos, y representasen lo conveniente. Y como quiera que de las disposiciones del público Español, harto conocidas por todos, no me prometía la mejor acogida del Decreto, creí no deberse dar un nuevo motivo á su disgusto con la publicacion de mi opinion, y de la que suponia en todos los Señores Ordinarios; y ésta fué la causa de esa *reserva*, que encargué, de que tanto mérito se ha hecho, y cuya suma utilidad se hubiera conocido, si representando los Prelados, y cediendo á sus Representaciones el Gobierno, se hubiesen evitado los muchos escándalos y disgustos, que han llorado y lloran muchas de las Iglesias de España.

Esta mira pacífica y benéfica (hablo con toda la verdad propia de mi carácter) y cuyas medidas eran las mas conformes á las leyes de España, fué toda la razon de mi acriminada reserva. ¡Oxalá la hubiesen tenido los que por ella me culpan tan injustamente! Así nada se hubiera sabido, como efectivamente no se supo, hasta que el Tribuno (sin duda para la paz y tranquilidad pública de cuya promocion se gloría) imprimió mis Cartas al R. Obispo de Jaén (num. 7.°) y á los Cabildos sede vacante de Granada y Málaga (núm. 8.°), que una *casualidad harto rara* y notable puso en sus manos, juntamente con el Manifiesto, que con toda reserva habia enviado S. A. á los Obispos y Cabildos. (núm. 9.°)

Está pues reducido á las solas Cartas mi crímen: porque ni se sabe, ni se cita otra correspondencia del Nuncio, que con los Obispos y Cabildos: y seguramente no la hay quando los escritores empeñados como han estado, y están en desacreditarlo con el Pueblo, y con el Gobierno, y tan felices como han sido en descubrir la que existia baxo el sello de la *reserva*, no han podido publicar alguna otra. Los mismos Manifiestos del Gobierno lo convencen tambien: fundándose ambos en las Cartas dirigidas por mí al R. Obispo de Jaén, y á los Cabildos de Granada y Málaga, y haciéndome de ellas el cargo principal. Y bien: léanse y medítense con el mayor escrupulo, y ménos indulgente severidad estas Cartas. ¿Hay en ellas la mas leve reflexion contra el Gobierno? ¿Se respira, ó se inspira insubordinacion, ó desafecto en alguna de sus expresiones? ¿Aparece de ellas otra cosa que el inocente deseo de que no se lleve á efecto la abolicion de la Inquisicion, que creía, y cada vez creo mas perjudicial á la pureza de la Religion, á la autoridad del Papa, y al derecho de los Obispos? Y el plan y los medios, que en ellas y en la Nota, á que se referian se propone, ¿ha sido otro que el de representar para que el Congreso se dignase suspender su Decreto? Es conforme con el Evangelio, á cuyo espíritu se dice oponerse el Nuncio claramente, no solo sospechar, mas afirmar tambien, y afirmarlo á toda la Nacion, que ellas se dirigen á encender la discordia y guerra civil, y á desconceptuar al Gobierno, y que ellas son capaces de producir las mayores calamidades del Reyno, y causar su ruina? ¡Qué desgracia de Carta! Supóngase quanto se quiera de parte de este Arzobispo que se llama extrangero, y que ha sido su autor: ¿cabe la menor sospecha de tan odiosas miras, atendida la qualidad de las personas á quienes se dirigen? Los Prelados y Cabildos

Españoles con quienes hablan, son instrumentos á propósito para la discordia, guerra civil y demás fines que se me atribuyen? La obediencia de estos dignos Prelados, é ilustres Corporaciones á sus Soberanos, no *llega* (testigo el Manifiesto) *hasta el extremo de aparentar descortesia no contestándome siquiera?* Y en los que sin saber, ó sabiendo mi modo de pensar, han sido unos con los mios sus sentimientos; ¿qué semillas de guerra, discordia ó calamidad pública se ha notado? Ninguna otra que aquella que ha venido á traer el Evangelio: á saber, la paciencia en la persecucion, y en medio de ésta el respeto por las autoridades que persiguen; los clamores á Dios por su prosperidad; y los exemplos al Pueblo del mas sumiso sufrimiento. ¡Qué desgracia, vuelvo á decir, de Cartas! La reserva con que se remiten, y que tan de esperar era de las personas respetables á quienes se remitian, se miró por su autor como una medida necesaria para que el Pueblo no se incomodase, ni llegase á entender como yo, y tantos otros dignos Prelados entendimos, que el Gobierno atentaba contra los derechos de la Iglesia: y de esta reserva que yo consideré la mas apta para mantener la pública tranquilidad, se me hace un instrumento de turbarla. La materia de que tratan es puramente eclesiástica y religiosa; y esto, no obstante, se miran como incentivo de perturbaciones civiles. Poco favor por cierto, y muy baxo concepto deben de merecer al Gobierno los Obispos y Cabildos; pues los suponen como instrumentos propios de que yo me valí, para alarmar al Pueblo. Mas si no lo son, como es justo se diga, y como su conducta ha mostrado, y no cesa de mostrar; no veo yo cómo mis Cartas con reserva, ó sin ella, podian producir tan funestos efectos: ni entiendo tampoco, como se me supone de tan corto discernimiento, que hubiese de valerme para estas *tramas*,

conspiraciones, é inaudítos procedimientos, que se me atribuyen, de los primeros y mas respetables y exemplares miembros del Clero de la España.

Por otra parte: ¿dónde está esta conspiracion y esta trama? ¿Dónde lo inaudíto de estos procedimientos? Mis deseos y clamores á los Obispos y Cabildos, sede vacante, eran, que *representasen* por las razones, de que yo, los cinco Obispos exîstentes en Cádiz, y el Cabildo de esta Iglesia estábamos íntimamente penetrados: y el objeto de esta Representacion debia ceñirse á la suspension de un Decreto, cuya publicacion y execucion creíamos llenas de inconvenientes. ¿Y es esto algun delito? ¿Es alguna novedad, de que la Nacion no haya estado viendo casi diarios exemplos? ¿No es una cosa que las leyes de España permiten á qualquiera Español? ¿No es un deber, que las mismas leyes imponen á los Obispos, cuya conciencia agravan, si lo omiten? ¿No se dice en las mismas leyes, que en executándolo con el respeto y moderacion debidos, el Rey se deberá dar por tanto mejor servido, quanto mayor sea la libertad y la franqueza?

Pero no hay que hacer: otras deben ser ya las leyes, otras las razones, puesto que ya nada de esto es permitido. Si el Clero representa, desobedece: si el Nuncio Legado de S. S. les escribe para que lo hagan en los términos en que se debe, es un alborotador y enemigo de la pública tranquilidad. Su correspondencia con los Obispos y Cabildos en puntos eclesiásticos para manifestarles su opinion, ó tomar sus consejos, es nada ménos que una trama y conspiracion. No puede ya seguirse el exemplo de todos los Papas, y de los mas antiguos y célebres Padres de la Iglesia, cuyas Cartas, á diversos Obispos de la cristiandad, y las mas veces de Reynos extraños, ocupan gran parte en los volúmenes de sus escritos. La historia recomienda el zelo y fortaleza sacerdotal de

los Atanasios, Hilarios, Chrisóstomos, Ambrósios, Anselmos, y otros innumerables Santos, que en uso de su obligacion de Pastores del rebaño de J. C. se opusiéron á los Decretos de los Príncipes, que juzgáron perjudiciales á la causa de este Dios. Los presentes dias condenan este heroísmo, que todos los siglos alaban. Hasta aquí los Obispos, á quienes el Espíritu Santo puso en su Iglesia por Rectores, al paso que eran la norma de su Pueblo en la subordinacion y obediencia á los Soberanos, que la Religion tantas veces sanciona, enseñaban de palabra y de obra la doctrina que les dexáron los Apóstoles, de que ántes que á las de los hombres, es la obediencia á las leyes de Dios; y la que les intimó el mismo J. C. de que se le dé á Dios lo que es de este Señor, sin quitarle al Cesar lo que le corresponde. Pero ya los Obispos de España ni con sumision, ni sin ella pueden recordar esta verdad: ya el Legado de S. S., cuya expresa comision es el bien de la Religion y el decoro y derechos del que á nombre de J. C. es en la tierra su Cabeza, no puede excitarlos á que lo hagan: y todo lo que de presente se le permite en razon de su encargo es, que represente por sí mismo al Gobierno, quedándo éste en la libertad, ó de no contestar á sus Notas, como lo ha hecho con la que le pasó sobre la Inquisicion, ó de no leerlas ni oirlas, como ha sucedido con las de los Obispos. ¡Dios mio! ¿Y sucede esto en España la *Católica* por antonomásia? ¿Y se pretende acaso en ella, convertir á tu Esposa la libre, en la Agar despreciable y esclava? No lo espero de tu misericordia; no lo creo de la religion y sabiduria de su Congreso. Pero por lo que á mí pertenece, ni la expulsion, que sufro del Reyno, ni las agrias reconvenciones que en el Manifiesto se me hacen, ni las licenciosas calumnias que contra mí se vierten en tanto irreligioso folleto, ni la

ocupacion de mis subsistencias, ni el mismo sacrificio de mi vida que fuese necesario, bastarán jamás á arredrarme en el desempeño de la obligacion de reclamar los derechos de tu Iglesia, en que me ha puesto su Soberano Xefe. ¿Mas por ventura el Manifiesto y su publicacion eran contrarios á estos derechos? Vamos á exâminarlo en el

Artículo III.°

No piensa el Nuncio, ni es del caso hacer aquí una apología del establecimiento de la Inquisicion, ni rebatir lo mucho que contra él se ha dicho y escrito tanto dentro, como fuera del Congreso. Para la conducta que ha observado y observa, le basta, que este establecimiento es ya demasiado antiguo en la Iglesia; que en la España reducido al sistéma en que estaba, lleva mas de tres siglos; que los Soberanos Pontífices han mostrado por él una particular predileccion; que innumerables entre los Doctores católicos, contándose todos los Españoles, lo han recomendado como el mas interesante á la pureza y conservacion de la fé; que no ha tenido otros enemigos, que los que al mismo tiempo lo han sido de la Religion Católica, ó se han dexado impresionar de las imposturas que estos vertiéron: y que ha sido no solamente consentido; mas tambien confirmado por los Concilios generales celebrados en la Iglesia desde el tercero de Letrán en adelante. ¿Necesita por ventura el Nuncio de otras razones mas que éstas, para la conducta que ha observado? ¿Y á qué podria ó deberia reducirse su Comision, si se hubiese de excluir de ella un establecimiento formado y sostenido por el Romano Pontífice su comitente, reconocido y aprobado por los Santos Concilios de la Iglesia, y generalmente respetado como de suma utilidad al bien principal de todos sus hijos, especialmente los de

España? Y en caso de controvertirse la conveniencia de este establecimiento; ¿por quál de los dos partidos deberá decidirse, no ya un Legado del Papa, sino qualquiera que se precie de católico? ¿Por la Mayoría de un Congreso profano, que acaso se dexó prevenir de un injusto calor, ó por el meditado y constante juicio de tantos Romanos Pontífices y Concilios, á quienes por comision de J. C. corresponde dar leyes á su Iglesia, y de la misma Iglesia que ha venerado, respetado y favorecido este santo establecimiento por espacio de tantos siglos?

A estas consideraciones, que despierta la sola consideracion del hecho, se juntan otras incomparablemente mas tristes, que arrojan de sí los pretextos de que se viste, y el modo con que se dispone. Es una temeridad insufrible entre católicos, la que duda, que „la Iglesia congregada en Concilio, ó su Cabeza visible encargada en su magisterio, ó no hayan conocido, ó no hayan querido lo que es conforme á justicia, conveniente á la Religion, y útil al verdadero bien de los fieles:" y con todo, esta temeridad parece ser el primer fundamento que zanja el Manifiesto de las Córtes, quando dice „que la Inquisicion era opuesta á las justas y sábias leyes en un Reyno católico; que producia la ignorancia de la Religion con otros muchos males; que estorbaba á los Pastores la libertad de enseñarla, é impedia la reunion de los fieles."

Es otro error indubitable „negar á la Iglesia en materias espirituales la potestad de establecer tribunales, y darles la forma para sus juicios: y lo es tambien suponerla en la potestad temporal, para dar jurisdiccion eclesiástica, ó suspender la dada por la Iglesia;" y ambos atentados se contienen en el Decreto. Por él se dexa sin efecto la autoridad, que por comision de la Iglesia tiene la Inquisicion para conocer del crímen de heregía,

y demas delitos contrarios á la fé, y para castigarlos con penas eclesiásticas, ó absolver de ellos, imponiendo la saludable penitencia, que prescriben los Cánones. Por él tambien, y por el solo arbitrio de una asamblea profana se autoriza á los Metropolitanos, dándoles la autoridad que jamás han tenido, para conocer en apelacion de las sentencias pronunciadas por los Obispos en las causas de fé. Por él, para este juicio de Doctrina, de que segun el Manifiesto, y segun la verdad, solos los Obispos son jueces por derecho divino, se les señalan á los Obispos Con-jueces, que la Iglesia no conoce baxo este concepto, se abre recurso á los jueces seculares, y se someten las materias, el juzgado, y los jueces al Consejo de estado, á los sábios que éste quiera nombrar, al Rey y á las Córtes. ¿Podria, pues, el Nuncio sin hacerse responsable delante de Dios y de los hombres, permanecer insensible á tantos y tan nuevos atentados? ¿Podria algun Obispo permitir, que en una materia qual es la de la fé, y en que no conoce otro superior que el Concilio, ó el Papa, que es el Obispo de todos los Obispos, avocase á sí el conocimiento su Metropolitano? ¿Podria tolerar, que por sentencia de éste corriesen en su diócesis doctrinas, que él juzgase perniciosas al bien de las almas encargadas exclusivamente á su cuidado? Pues todo esto disponen, y todo esto contienen el Decreto y Manifiesto de las Córtes (núm. 2.°), llenos en sí mismos de contradicciones, y en manifiesta oposicion con las mismas leyes de Partida, con que quieren cubrirse, y cuya grande regla es, que „*el Papa ha poder de facer establecimientos e Decretos a honra de la Eglesia e pró de la Christiandad; e deben ser tenidos de los guardar todos los Christianos.*" No: ni el religiosísimo y sábio Don Alonso, autor de las Partidas, ni los Reyes que le sucediéron, ni las Córtes que en tantos siglos se ce-

lebráron, ni la Nacion entera se creyéron jamás con facultades para variar la disciplina que en su tiempo regía, ó en adelante pudiese establecer la Iglesia. Los Cánones de ésta fuéron la norma, que sirviéron para la proteccion de los tribunales de la fé, segun el plan que estos tenian al tiempo de hacerse las Partidas, que seguramente hubieran protegido el de la Inquisicion, si en aquellos tiempos lo hubiese mandado establecer el Papa, que como el Legislador confiesa, „*tiene poder de hacerlo, y á quien todos los christianos deben obedecer.*“ Y quando al Nuncio y los Obispos faltasen otras causas, para oponerse, ¿no sería mas que sobrada esta superchería con que se trata de alucinar al Pueblo, presentándole una ley tan venerada y tan digna de serlo; pero que ni habla de la materia, segun la presente disciplina, ni puede conciliarse con los religiosos principios que por todas partes desenvuelve el admirable Código de las Partidas?

Mas no es solamente la usurpacion atentada por la potestad civil contra las disposiciones de la Iglesia, y los derechos del Primado y de todos los Obispos la que ha movido al Nuncio á sus gestiones: es tambien el interes y peligro de la Religion, en que Pedro está obligado á *confirmar á sus hermanos*; y de cuya conservacion y defensa le ha hecho la primera de sus obligaciones el sucesor de Pedro. ¿Quién hay en la católica España que ame de corazon esta divina religion, y no la llore en el dia impía y sacrílegamente combatida? ¿Quién no vé á este Reyno por excelencia y antonomásia *católico* inundado de folletos y escritos irreligiosos, impíos, heréticos, escandalosos, y capaces de dar al través con quanto en materia de doctrina y de costumbres tiene el Evangelio de mas santo? ¿No es este, mis V. V. hermanos, vuestro clamor universal en vuestras Pastorales, Edictos

y Representaciones? ¿No son estas las uniformes quejas que se escuchan en todas las Provincias? ¿No es esta la voz general de todos los fieles españoles? ¿Y en un tiempo en que por sola la suspension del exercicio de la Inquisicion se ha dado lugar á este desenfreno del error, y á la abominable licencia, que tantos se toman, de escribir contra lo mas sagrado; se le ha de hacer un crímen al Nuncio y á los Obispos el que reclamen una determinacion, que vá á librar del poco miedo que les resta á los perversos hombres obstinados en sembrar la cizaña? Porque ¿qué otra cosa puede producir el Decreto, admitiendo recursos de fuerza, concediendo apelaciones á varios tribunales, facilitando á la malicia quantos medios suele ella tomar, que amedrentar á los delatores, hacer interminables los juicios, y allanar todos los caminos de combatir impunemente la Religion? ¿Hay mas que consultar los hechos para convencerse de esta verdad? En tanta inundacion de papeles dignos de la hoguera, ¿quántos son los que se han delatado? Y de los pocos que lo han sido, ¿quál es el que ha sido castigado? De pocos meses á esta parte ha aparecido repentinamente en la España una espantosa muchedumbre de llamados reos de estado, y subversores de él. ¿Y por ventura hay uno solo entre tantos, que haya sido censurado, aprisionado, ó castigado como subversor de la Religion y del Estado? ¿Y es de este modo como se verifica la *proteccion*, que las Córtes han ofrecido á la Religion, y que como la Regencia se expresa, *es el blanco de todas sus miras?*

Juzgue pues, todo el que quisiere, y diga si el Nuncio tenia ó nó sobradas razones para las angustias que le ahogaban, y para las pacíficas medidas que intentó tomar, á fin de impedir, si podia, tanto mal como veía venir sobre la Iglesia y sobre la Religion. Jun-

te á éstas, las que le ofrecian el modo escandaloso, con que se obraba. *Los Pastores á quienes el Espíritu Santo constituyó para regir é instruir la Iglesia*, eran insultados como *ignorantes*, hasta en el mismo seno del Congreso: el Tribunal de la fé se presentaba en un crecido número de papeles, obra algunos de ellos de los Diputados, como horroroso, sanguinario, injusto, anti-cristiano, anti-evangélico, con otros mas indignos é indecentes sarcasmos; y el Sacerdote, ó Párroco debia, segun el Decreto (núm. 5.°) interrumpir el adorable sacrificio, para leer desde la cátedra de la verdad un Manifiesto, en que todo esto, ó se contenia, ó se expresaba y manifestaba á presencia del Pueblo católico, qual otro Can, la vergonzosa injusticia, ó al ménos la crasa ignorancia del Padre comun de los fieles; ó por mejor decir, de la larga série de Romanos Pontífices, que han gobernado la Iglesia, desde que se estableció la Inquisicion, y de Reyes católicos que la pidiéron, la dotáron, la promoviéron y la defendiéron á porfia, y que tan constantemente han honrado á todos sus ministros.

¿Eran por ventura estos pasos dignos de que el Nuncio se desentendiese? No urgía ya la ocasion de que interpusiese una autoridad, que todos sus hermanos ó tácita ó expresamente reclamaban? ¿Qué juicio formaria de él el Clero español, si no pudiendo el Papa hacer oír su voz por las tristes circunstancias de su cautiverio, hubiese visto, que su Representante enmudecia? ¿Y qué pudiera responder á las reconvenciones del Santo Padre; quando éste lo reconviniese á él con las persecuciones, destierros y trabajos de tantos sus V. V. hermanos, por una causa, en cuya defensa debia dar los primeros exemplos? Sufrid, pues, mis V. V. hermanos, sufrid en medio de vuestra acrisolada inocencia esos mismos trabajos, que ántes no solian experimentar ni aun los mas culpables

reos de religion. Desterrados unos, fugados otros, despojados no pocos de vuestra sagrada inmunidad, y privados hasta del consuelo de comunicar con vuestros fieles, presentais un espectáculo digno de Dios, de los Angeles y de los hombres.

Vé el Nuncio con dolor, que estas reflexîones, que tanto pesan para él, son en juicio de S. A. „especies vagas y generales, y fundamentos debilísimos, desvanecidos ya por la sabiduría de las Córtes.“ Pluguiese á Dios, que hubiese sido así, y que ni hubiese, ni se experimentáran otros males, que el indiscreto zelo y poca sabiduría del Nuncio. Pero por desgracia no es así: y los males que por dias agravan á la Iglesia de España, son indeclinables testigos. Sea libre, si así se quiere, al Congreso de Córtes retirar de la Inquisicion la jurisdiccion temporal ó civil, que le ha dado, y negarse á la Iglesia que la pide para ella su proteccion: pero ni le es libre, ni miéntras la España sea católica, podrá serlo jamás extender la mano á la jurisdiccion espiritual, que le ha conferido el Vicario de J. C., cuyos derechos estoy en la obligacion de reclamár. No ha sido, no, una medida puramente política, de que acaso pudiéramos por ahora desentendernos, la que se ha tomado. La supresion de la Inquisicion, y la subrogacion de otros tribunales llamados protectores de la fé, han trastornado lo eclesiástico, igualmente que lo político. Y la nueva sujecion de los Obispos á los Metropolitanos, y de unos y otros al juicio y censura secular en materias concernientes á la fé, es una novedad desconocida totalmente en la historiá de la Religion, incompatible con sus leyes, agenas enteramente de toda política cristiana, y contraria á la proteccion que el Cobierno ha jurado á la Iglesia, no para dar leyes á sus autoridades, si no para sostener las que éstas dieren,

Y contrayéndome á la Religion, ¿qué no deberá ésta padecer, una vez puesto en práctica el nuevo y destructor sistéma? ¿Se podrá permitir en un Obispado lo que en otro esté prohibido? La doctrina que éste Obispo condene por herética, ¿acaso será declarada por otro por católica? ¿Juzgará el Obispo de un modo, y sus Conjueces opinarán de otro? ¿El error condenado en una parte, se declarará por dogma en el juicio del Metropolitano? El consejo de estado, ó los que éste ó el Rey quieran, nombrar, revocarán, ó modificarán los juicios de los Obispos, y el Pueblo fiel agitado por todo viento de doctrina, fluctuará como párvulo, sin fixarse en el centro y unidad de la fé. Aquí, aquí era donde con no poca razon pudiera haberse abismado la imaginacion de S. A. ¿Es posible, que en asuntos de tanta gravedad no le hayan ocurrido todas estas conseqüencias, que tanto yo, como muchos de mis V. V. hermanos preveemos y lloramos? ¿Lo es, que la sola y modesta exposicion, que de ellas hice, haya sido tan digna de su desaprobacion, que no haya podido ménos, que extrañarme de España, privando de este modo á su afligido Pueblo de la única relacion que para su consuelo le quedaba con la Cabeza de la Iglesia? Asi, sin embargo, ha sucedido; y así lo ha publicado S. A. por un público Manifiesto. Añadamos por último algunas reflexìones, á que éste Manifiesto nos obliga.

Artículo IV.°

Supone la Regencia al principio del que dió con fecha de 8 de Julio (núm. 19.), que „siendo tiempo hace, reprehensible la *conducta política* del Nuncio; pero habiendo aun alguna sombra de esperanza de que reconociese su yerro, tentó para apartarlo de su propósito, primeramente los medios suaves del razonamiento;

en segundo lugar el de las reconvenciones: y que solo viendo la inutilidad de ellas, tuvo que acudir, bien á su pesar, al extremo de intimarle, si seguia en su temerario empeño, el extrañamiento de sus Reynos." Es una abierta falsedad, de que no es capaz S. A., la enunciativa que se hace de *esos medios suaves del razonamiento y reconvenciones*, que hayan precedido al oficio del Ministro de Gracia y Justicia, en que se me amenazaba con el extrañamiento, y ocupacion de temporalidades. Es una falsedad, vuelvo á decirlo, sin embargo de que creo á S. A. absolutamente incapaz de suponerme estas reconvenciones y razonamientos, que efectivamente no ha habido; y no puedo ménos, que quejarme de la infidelidad con que se ha prostituido el nombre de S. A. Mi representacion fué entregada en 5 de Marzo (núm. 6.°), en que eran otros los que ocupaban el empleo de Regentes. La actual Regencia fué instalada tres dias despues, esto és, en 8 del mismo: y estas circunstancias facilitáron la sorpresa, con que se ha hecho creer á la buena fé de los actuales Regentes, que habia precedido todo lo que la malignidad quiso suponer, y á la de S. Em.ª el Sr. Cardenal de Escála, que le habia faltado, no entregándole por medio de la Secretaría de Estado la Representacion, que ya lo estaba ántes, que S. Em.ª fuese llamado á este destino. Parezca, pues, el que sea capaz de desmentirme, y diga quándo ó sobre qué la Regencia me ha hecho por sí, ó por sus ministros razonamiento ó reconvencion alguna, sea de palabra, sea por escrito sobre mi conducta. Publíquense enhorabuena, y vea todo el mundo estos oficios, amonestaciones y reconvenciones suaves, que dan principio al Manifiesto, y que se repiten en su pag. 4ª. y que yo constantemente desmiento. Cito formalmente, para que hagan otro tanto conmigo y me llenen de confusion, á todos los Sres. Regentes que han

precedido, y á todos los Ministros que han estado á su lado. ¿Qué mejor medio de demostrar mi *temeridad y obstinacion*, y la justicia de sus procedimientos? Yo, que debo ser el infamado, lo pido encarecidamente. La justicia tambien lo exige.

Si las sátiras, las burlas, y aun los insultos que vomitan los Periódicos, pueden pasar por insinuaciones ó reconvenciones del Gobierno, seguramente que en este género precedió mucho mas que lo que la justicia, la política, y la decencia permitian: mas si estos atentados no son oficios del Gobierno, el primero que de éste recibí es el del Ministro de Gracia y Justicia que acompaña en los documentos (núm. 10.): juzgue el público de la suavidad de este oficio, y note de camino la licencia que en él se toma de tratarme de Obispo extrangero: expresion de que dió el primer exemplo la Francia, y de que no pudo ménos que quejarse la Santidad del Sr. Pio VI. como de una injuria contra su sagrada dignidad, y un anuncio del próxîmo cisma. ¿Soy yo por ventura el mero Embaxador de una potencia de la Italia, casi de ninguna representacion, si se compara su pequeñéz con la grandeza del Imperio Español? ¿No censura principalmente en mí, con esta legacion, la del Padre comun de los fieles, de quien toda la Nacion, incluso su Gobierno, se gloría de hija? ¿Cómo pues se me considera como extrangero? Lo mas sensible es, que no solo el Ministro ha usado de esta expresion en su oficio, mas tambien la Regencia la ha adoptado en el Manifiesto, que ha salido á su nombre, baxo la firma de su Presidente el Em.^{mo} Sr. Cardenal de Escála, y que se ha remitido á los Obispos y Cabildos.

Mas no nos admiremos: se queria dar á mis gestiones un ayre de trama, conspiracion y clandestina negociacion, en que *socolor de religion, y ofendiéndola real-*

mente , no ménos que á S. S. , se alarmaba al Clero español, y por su medio al Pueblo , desconceptuando al Gobierno, comprometiendo su seguridad , encendiendo una guerra civil y dando ocasion á todos los males que con tanto énfasis indican uno y otro Manifiesto (núm. 9. y 10.) Si se me representase baxo el carácter de Nuncio y Legado Apostólico , que me distingue , debería desaparecer todo este cúmulo de acriminaciones de mis Cartas y Oficios. ¿Qué remedio , pues? Presentarme como una persona particular y como un Obispo extrangero. ¿Y cómo es que las Cartas y Oficios de un hombre admitido y reconocido en España por tantos años, como Nuncio , puedan llamarse de un particular y de un Obispo extrangero? Oidlo , españoles, y admiraos : por la poderosa razon de que me firmo *el Arzobispo de Nicéa*; como si ésta no hubiese sido mi constante práctica de firmar ; como si fuese otra la de los Obispos de España en quanto tienen que firmar; y como si de este modo no se hiciese por todos los públicos empleados de la Europa que tienen algun título ademas de su empleo. Léanse con atencion las cartas que forman el cuerpo de mi delito , y que por fortuna se han insertado á continuacion del Manifiesto. (núm. 7. y 8.) Nadie dexará de echar de ver por su contexto que son Cartas de oficio, y estoy bien seguro de que ni el R. Obispo de Jaén, ni los Cabildos de Granada y Málaga dudáron un solo momento de esta verdad.

No pudo desentenderse de ella, ni aun la misma Regencia , y para presentarme criminal hasta por este aspecto , dice en su Manifiesto , „que el Nuncio se excedia de sus facultades , desconocia los principios del derecho de gentes, ofendia á la Religion , hacia una grave injuria á S. S., y se oponia claramente al Evangelio.“ ¿Caben por ventura mas crímenes? Por lo que llevo dicho,

creo haber satisfecho á los últimos; pero por lo que respecta al primero de excederme de mis facultades, dexo la respuesta á los que están versados en los Cánones, y tienen alguna idea del derecho Pontificio; y por lo que se añade relativo al de Gentes, apelo á todos los Jurisconsultos, para quienes uno de los primeros axîomas es, *el pacto, concordato, ó convencion de qualquiera género que sea, no se puede suspender ni anular sin la concurrencia de las partes contratantes que lo formáron.* Estando pues al rigor del Derecho de Gentes, y habiendo concurrido para el Tribunal de la Inquisicion los Papas y los Reyes de tres siglos, ni se debe, ni se puede hacer alguna notable variacion, sin que intervengan ambas autoridades. No, no merecen que se les despoje de este incontestable derecho los dos Séptimos cautivos Pio y Fernando; ni su cautividad por la pública causa, de que son las víctimas, puede debilitar la autoridad del Nuncio, que á pesar de ella, ha exercido y debe exercer y publicar tranquilamente sus legítimas facultades. Ni creo que de esta verdad haya dudado la Regencia; pero debo extrañar, y muy mucho, que el Tribuno constituido (creo que por sí mismo) en intérprete de sus proposiciones, se haya atrevido á hacerlo; pues siempre que lo nombra, se sirve, con toda la urbanidad y educacion propia de sus principios, del dictado: *del que se titula Nuncio de S. S.*

Mi alto respeto á la ilustre Iglesia de España, y el grande concepto de sabiduría que en toda la católica se ha adquirido tan de justicia, no me permiten pasar en silencio otra expresion del Manifiesto (núm. 19.) en que se dice, que la publicacion que debia hacerse en las Iglesias del Decreto de las Córtes, relativo á la abolicion de la Inquisicion, fué con el objeto de instruir al Pueblo *de una Doctrina que hasta entónces le era desconocida,*

y no por eso dexaba de estar apoyada en los Cánones, y disciplina de la Iglesia. Leyéndole estoy, y apénas puedo persuadirme. Si estos *Cánones y disciplina* son *antiguos* en la Iglesia, ¿cómo ha sido, que tantas y tan ilustres antorchas como ha tenido la Iglesia de España nunca tropezáron con ellos? ¿Cómo que tantos doctísimos Padres y Teólogos de esta ilustre Nacion, que tanto nombre le adquiriéron en el Santo Concilio de Trento, no los sospecháron siquiera? En vano, pues, sudásteis, V. V. apologistas de la Religion: en vano consumísteis vuestros dias en revolver los volúmenes sagrados para defender el Santo Oficio. Cánones y disciplina de la Iglesia que vosotros no visteis, y que ahora se anuncian, están en oposicion con vuestra doctrina. ¿Y qué debemos hacer nosotros en este conflicto de cosas? Cánones y disciplina de mas de tres siglos, que aprueban y sostienen la Inquisicion: Cánones y disciplina, que la desaprueban y destruyen: Concilios y Papas, que la establecen; Concilios y Papas que la refutan. ¿Dónde está pues, la infalibilidad de la Iglesia? ¿Dónde la estabilidad de su doctrina? ¿Dónde la asistencia, que nunca ha de faltarle de su Divino Esposo? ¿Habremos de admitir el pirronismo aun en los puntos que mas relacion tienen con la seguridad de nuestra creencia? Mucho debemos temer, V. V. hermanos y amadísimos fieles: mucho debemos temer del moderno descubrimiento de estos Cánones y disciplina, hijos de una *doctrina hasta ahora desconocida.* Novedad y error son sinónimos en la Iglesia. San Pablo no queria que se adoptase en ésta la novedad, ni aun en los nombres solos. ¿Qué juzgarémos pues, de los nuevos sistémas? No ha habido uno solo entre estos, que exâminado por la debida autoridad, no haya sido un aborto del error, ó de la ilusion.

Hagamos por último otra reflexîon, á que la Regen-

cia me provoca en las expresiones con que concluye su último Manifiesto (núm. 19.), y en que á la letra dice así: „el Santo Padre.... se apresurará á enviar á estos Reynos un Nuncio, que reuna con el discreto y templado zelo de la Religion, el respeto á la independencia del Gobierno, y el mas exâcto cuidado en no turbar los ánimos, resucitando opiniones, que hace ya muchos siglos abandonáron los eclesiásticos mas recomendables por su singular piedad, y profundo conocimiento de las ciencias de su profecion.“

Conque, hablando como habla este texto, se espera un Nuncio, *que respete la independencia del Gobierno, y que tenga cuidado de no reproducir opiniones abandonadas ya de muchos siglos &c.* Se sigue pues, que yo he pecado por haber hecho lo contrario. Permítaseme ahora preguntar á S. A. ¿en qué he ofendido la independencia del Gobierno, y quáles son esas qüestiones ventiladas entre S. A. y el Nuncio, en que éste ha pretendido suscitar *opiniones abandonadas*? Toda nuestra qüestion, si ha habido alguna, se ha reducido á si las Córtes han podido ó nó trastornar, sin la intervencion del Romano Pontífice, el Tribunal que éste estableció, para conservar la fé en su pureza, y atajar los errores que la corrompen. ¿Y es esto atacar la independencia del Gobierno? ¿Y es ésta la opinion abandonada ya de muchos siglos? ¿En quál de los que nos han precedido no ha sido reconocido en la España el primado de jurisdiccion del Supremo Xefe de la Iglesia? ¿En quál no se ha mirado como un derecho inseparable de su dignidad, el de establecer leyes y tomar medidas para conservar la Religion en su pureza, y castigar á sus enemigos? ¿En quál la Suprema Potestad temporal de este Reyno católico se ha creido autorizada para dar leyes al Romano Pontífice en este punto, ó para no someterse á las que han

dimanado de la irrefragable autoridad, que como Vicario de J. C. exerce?

Ha habido fuera de la España eclesiásticos, que desgraciadamente abandonáron el dogma del primado de jurisdiccion: mas en la España no los ha habido; y si los hay, esta es la primera vez que han hecho público este error. Los que en todo el orbe católico han tenido la temeridad de abrazarlo, ó se han visto en la feliz necesidad de retratarlo; han sido separados de la comunion de la Iglesia como miembros pestilentes y podridos, á pesar de esa *piedad* mentida, y de esa orgullosa ciencia, de que se han gloriado. No es, pues, una opinion abandonada; no es una question controvertible la que yo he tratado de sostener. Es un dogma católico, que confiesa la Iglesia universal, y que varias veces han definido sus Concilios: es un derecho reconocido en todos los paises católicos, y señaladamente en la España, cuyo Gobierno siempre ha hecho su gloria en sostenerlo, y jamás ha llegado á dudarlo. Mi crímen, pues, está reducido, á haber recordado por mí mismo, y excitado á los Obispos y Cabildos á que recuerden al Gobierno este imprescriptible derecho. Mas esta es la inspeccion principalmente encargada á mi ministerio de Nuncio, y de que no puedo desentenderme, sin ser infiel á la Iglesia que me la confió, y al Pueblo fiel, en cuyo beneficio me la ha confiado. Y si ésta era, y es una obligacion mia, ¿dónde están la *indiscrecion y destemplanza de mi zelo*? Léanse, y vuélvanse á leer mil veces mis Cartas y toda mi correspondencia con el Gobierno, desde el núm. 6. hasta el 11. inclusive, y se me hará la justicia, de que si debí explicarme, como efectivamente debí hacerlo, sobre ésta tan importante y transcendental novedad; no pude, ni cabe hacerlo con mas moderacion y respeto, que como lo hice: y si solicité á los Obispos

y Cabildos á que representasen, llené en ello el principal y mas interesante objeto de mi mision, los exhorté á una gestion, de que las leyes del Reyno les hacen no solo una permision, mas tambien una obligacion; y que siendo lo mas importante de su divino ministerio, debieron desempeñar, aun quando todas las leyes, y todas las fuerzas humanas contradixesen su desempeño. La misma Regencia sin pensarlo ha justificado mi conducta, y hecho mi apología, quando confiesa que el principal motivo, que la ha determinado á extrañarme de España, es éste de que voy hablando, á saber: mi *indiscreto y destemplado zelo en sostener doctrinas antiguas*; pues es de un genero todo contrario el que se promete del futuro Nuncio. Luego és por asuntos puramente eclesiásticos y religiosos la tempestad que me ha arrojado de la España, y no por mi *conducta política*, como tan sin razon ha pretextado S. A.

Paréceme pues, carísimos hermanos y fieles españoles, que los males que sufro no han venido sobre mí, porque yo los haya buscado. La divina Providencia que los ha permitido sabrá sacar de ellos importantes bienes. Por mi parte no cesaré de pedirlo al Padre celestial, ni de atender, segun las circunstancias me permitan, á las necesidades de la Iglesia de España, que S. S. se dignó confiarme, como he expresado en mi circular núm. 24, ni de protestar eternamente, como lo he hecho núm. 26, quanto se ha hecho y haga contra los derechos de la Santa Sede, que ciertamente son imprescriptibles, porque asi lo quiso el que sobre Pedro ha fundado su Iglesia. Por lo que respecta á lo demás, os debo asegurar delante de Dios, que ni he hecho, ni querido, ni pensado cosa alguna, que deba ofender al Gobierno, ni exceda los límites de mi Legacion.

Hacedme, pues, V. V. hermanos, respetable Clero,

y amados fieles, hacedme la justicia de creer que os hablo con toda la verdad que exìge el carácter de un Obispo, y de un Representante del Papa, mientras yo aprovecho esta nueva ocasion de aseguraros que ningunos acontecimientos ni dias podrán borrar de mi corazon las dulces impresiones de mi amor á la España, y de mi gratitud á vuestra singular benevolencia.

Una sola cosa me resta que pediros encarecidamente, y es que no ceseis de rogar á Dios por la pronta libertad de N. S. P. Pio VII. á imitacion de la naciente Iglesia, que oraba sin intermision por la de Pedro. ¡Ah! Concédanos el cielo esta felicidad, y muy en breve recuperará la Religion su esplendor antiguo. Hablará entonces el Supremo Maestro, y callarán, bien á pesar suyo, esos Seductores, cuyas inmundas plumas han manchado, y manchan el honor de la Iglesia y el decoro de sus Ministros.

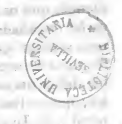
Españoles amados en J. C. mirad con horror las nuevas doctrinas de que los seudos-filósofos os quieren imbuir, y por donde halagando á vuestros oídos, y lisonjeando vuestras pasiones, pretenden pervertir vuestros corazones, y ofuscar vuestros entendimientos, para separaros de la verdad, y conduciros al precipicio. Acordaos del generoso grito que todos á un mismo tiempo levantásteis, de *viva la Religion, y viva el Rey*, quando descubrísteis la perfidia del enemigo de estos dos vuestros dulces objetos. Este vuestro zelo y amor ha hecho desaparecer del suelo español inmensas legiones de enemigos. Triunfe él tambien de los errores y desórdenes, que os deben parecer mas funestos que las huestes de Napoleon.

El Señor os colme de todas sus bendiciones, derrame sus luces sobre vuestro Gobierno, complete vuestros triunfos, aumente vuestra prosperidad, vuelva á

vuestro suelo la paz que la discordia ha desterrado, restituya á su Trono á vuestro amado y usurpado Rey, y os conduzca por último á la eterna felicidad. Estos son mis deseos por vosotros, Tavira 4 de Enero de 1814.

P. Arzobispo de Nicéa.

APÉNDICE
AL MANIFIESTO ANTERIOR,
Ó
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
DE
ESTE EXPEDIENTE.



(NÚM. 1.)

LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE LA NACION ESPAÑOLA.

„Españoles: Por tercera vez os hablan las Cortes para instruiros del asunto que mas os interesa, y tiene el primer lugar en vuestro corazon: no podeis dudar que se trata de los medios de sostener en el reyno la religion católica, apostólica, romana que teneis la dicha de profesar, y que desde la sancion del artículo 12 de la constitucion política de la monarquía, están obligadas las Cortes á proteger por leyes sábias y justas. No podian olvidar ni mirar con indiferencia la promesa solemne que habian hecho á la faz de la nacion en aquel artículo: es el fundamento de las demas disposiciones constitucionales; el que asegurará la observancia de ellas, y la felicidad completa de las Españas.

Los diputados elegidos por vosotros saben, como los legisladores de todos los tiempos y paises, que en vano se levanta el edificio social, si no se pone la religion por cimiento. A esta luz benéfica son debidas las nociones seguras de lo recto y de lo justo: ella dirige á los padres en la educacion de sus hijos, y manda á éstos ser obedientes á la autoridad paternal: estrecha los vínculos sagrados del matrimonio y dicta á los consortes la fidelidad recíproca: aclara y rectifica las relaciones de los magistrados y de los que reclaman la justicia; las de los superiores y súbditos; y sanciona en lo interior del hombre, adonde no alcanza el poder humano, todas las obligaciones domésticas, civiles y políticas. La religion verdadera que profesamos, es el mayor beneficio que Dios ha hecho á los hombres, y el don precioso que ha dispensado con mano generosa á los españoles, quienes no cuentan en este número, despues de publicada la constitucion, á los que no la profesan: es el

mas seguro apoyo de las virtudes privadas y sociales ; de la fidelidad á las leyes y al Monarca ; y del amor justo de la libertad y de la patria ; amor, que esculpido por la religion en los corazones españoles, los ha impelido á combatir con las feroces huestes del usurpador, arrollarlas y aniquilarlas, arrostrando el hambre y la desnudez, el suplicio y la muerte. Las Cortes, españoles, que por espacio de tres años han alentado y sostenido vuestra noble resolucion, en medio de los desastres y devastacion general, han fundado la esperanza de salvaros en el invariable respeto, amor y obediencia que os inspiraba la religion hácia la autoridad legítima. No os ha engañado vuestra constancia religiosa, y la Providencia parece señalar ya el fin de tan horrorosa borrasca, y el deseado tèrmino de nuestros males. La seguridad de un bien tan inestimable debia necesariamente llamar y ocupar la atencion de las Cortes, que se han propuesto por blanco de sus tareas la felicidad general : la Inquisicion se ofreció al momento al exâmen de vuestros representantes: pero deseando no traspasar en un ápice los límites de la autoridad civil, que es la única que se les habia podido confiar, indagâron detenidamente si estaba en su poder permitir el exercicio de la potestad eclesiástica á unos tribunales, que por los diversos accidentes de la invasion enemiga, habian quedado sin su gefe el Inquisidor general.

A este efecto buscáron todas las bulas y documentos que pudiesen ilustrar la duda suscitada ; y cotejados todos, apareció con la mayor evidencia, que las bulas cometian toda la autoridad eclesiástica al Inquisidor general : que los inquisidores de provincia eran unos meros subdelegados suyos, que exercian la autoridad eclesiástica en el modo y forma que éste lo habia dispuesto en las instrucciones dadas al intento, y que no se encontraba un solo breve por el qual hubiese sido instituido el consejo de la suprema. Por tanto, no exîstiendo al presente el Inquisidor general, porque se halla con los enemigos, en realidad no exîstia la Inquisicion, y por consecuencia necesaria la religion se hallaba sin los tribunales destinados anteriormente para protegerla. Deducíase tambien, que no era dado á las Cortes acceder á la solicitud de los consejeros de la suprema, que habian pedido su restablecimiento, pues si bien podian conferirles el poder secular, no estaba en su mano revestirlos del eclesiástico, que por ningun título les pertenecia. Léjos de las Córtes semejante atentado : ni permita Dios que usurpen jamás la autoridad de la Iglesia. La verdad, la justicia y la prudencia regulan los decretos, y presiden á las deliberaciones del Congreso nacional.

Estas indagaciones de las Córtes les han facilitado el conocimiento del modo de enjuiciar de estos tribunales, la historia razonada de su establecimiento, y la opinion que de ellos

tuviéron las Córtes antiguas, tanto de Castilla como de Aragon. Las Córtes os hablarán con franqueza de estos diversos puntos, porque ya ha llegado el tiempo de que se os diga sin rebozo la verdad, y que se corra el velo con que la falsa política cubre sus designios.

Registrando las instrucciones, por las que se gobernaba la Inquisicion, á primera vista se conoce que era el alma de este establecimiento un secreto inviolable: él cubria todos los procedimientos de los inquisidores, y los hacía árbitros del honor y vida de los españoles sin ser responsables à nadie en la tierra de los defectos ilegales que pudieran cometer. Eran hombres, y por lo mismo estaban sujetos al error y á las pasiones de los demas: por lo qual es inconcebible que la nacion no exîgiese responsabilidad á unos jueces que en virtud de la autoridad temporal que se les habia delegado, condenaban á encierro, prisiones, tormentos, y por un medio indirecto, al último suplicio. Así los inquisidores gozaban de un privilegio que la constitucion niega á todas las autoridades, y atribuye únicamente á la sagrada persona del Rey.

Otra notable circunstancia hacía bien singular el poder de los Inquisidores generales; y era que sin contar con el Rey, ni consultar al Sumo Pontífice, dictaban leyes sobre los juicios; las agravaban, mitigaban, derogaban y substituian otras en su lugar: abrigaba, pues, la nacion en su seno unos jueces, ó mejor se dirá, un Inquisidor general, que por lo mismo era un verdadero Soberano. Tales irregularidades habia en el sistéma de la Inquisicion. Oid ahora cómo procedia este tribunal con los reos.

Formado el sumario, se les llevaba á sus cárceles secretas, sin permitirles comunicar con sus padres, hijos, parientes ni amigos, hasta ser condenados ó absueltos: lo que nunca se executó en ningun otro tribunal. Sus familias no tenian el consuelo de llorar con ellos su infortunio, ni auxîliarlos en la defensa de su causa. No solo se privaba al reo de las diligencias y oficios de sus parientes y amigos, sino que tampoco se le descubria en ningun caso el nombre de su acusador, ni los de los testigos que habian depuesto contra él: añadíase, para que no viniese en conocimiento de quiénes eran, la terrrible precaucion de truncar las declaraciones, refiriéndole en nombre de un tercero lo mismo que los testigos declaraban haber visto ú oido ellos mismos.

Ahora bien: ¿querríais, españoles, ser juzgados en vuestras causas civiles y criminales por un método tan obscuro é ilegal? ¿No temeríais que vuestros enemigos pudiesen seducir á los testigos, y vengarse sin peligro de vosotros? ¿No levantaríais la voz clamando que se os condenaba indefensos? ¿Cómo proba-

ríais la enemiga de un malvado acusador, ignorando su nombre? ¿Cómo disiparíais la cávala de los que codiciasen vuestros empleos ó vuestros bienes, ó proyectasen triunfar impunemente de vuestro candor y probidad? Y si sería muy clara injusticia juzgar por este método en los negocios temporales, ¿no lo será mucho mayor tratándose de la prenda que más ama un católico, qual es la opinion de su religiosidad? La religion católica, que no teme ser conocida, y sí mucho ser ignorada, ¿necesita para sostenerse en España de los medios que en todos los demas tribunales se reconocen por injustos? Se haría la mayor injuria á la nacion española en tener de ella tan vil opinion. Las Córtes, por lo mismo, no podian aprobar un modo de proceder, que no habiendo sido jamás adoptado por los sagrados cánones ni leyes del reyno, se opone al derecho de los pueblos consignado en la constitucion.

Acaso no faltarán personas que se atrevan á decir, que la prudencia y religiosidad de los inquisidores evitan que el inocente sea confundido con el culpado. Mas la experiencia de muchos años, y la historia misma de la Inquisicion, desmienten tan vana seguridad, presentando en las cárceles de este tribunal á varones muy sábios y santos. Desde su mismo establecimiento, en el primer ensayo de su modo de enjuiciar, el mismo Sixto IV, que habia expedido la bula, á peticion de los Reyes Católicos, se quejó vivamente á estos príncipes de las innumerables reclamaciones que hacian á la Silla apostólica los perseguidos, á quienes contra verdad declaraba haber incurrido en heregía. Ni la virtud, ni la doctrina ponian á cubierto á los hombres que mas sobresalian en ellas, de la irregularidad de aquel sistéma; pues mas adelante, el venerable Arzobispo de Granada D. Fr. Fernando de Talavera, confesor de la Reyna católica Doña Isabel, que habia establecido la Inquisicion en sus estados de Castilla, sufrió la persecucion mas rigurosa por los Inquisidores de Córdoba; habiendo experimentado la misma suerte D. Fr. Bartolomé de Carranza, Arzobispo de Toledo: el P. Fr. Luis de Leon; el venerable Avila; el P. Siguenza, y otros muchos varones eminentes en santidad y sabiduría. A vista de esto no debe reputarse por una paradoxa decir, que la ignorancia de la religion, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio y de la agricultura, y la despoblacion y pobreza de la España provienen en gran parte del sistéma de la Inquisicion; porque la industria, las ciencias, no ménos que la religion, las hacen florecer hombres grandes que las fomentan, vivifican y enseñan con su ilustracion, con su elocuencia y con su exemplo.

Será para la posteridad un problema difícil de resolver, cómo pudo establecerse el plan de la Inquisicion en la noble y

genererosa nacion española; y aun admirará mas cómo se conservó este tribunal por mas de 300 años. Las circunstancias favoreciéron sus principios, introduciéndose baxo el pretexto de contener á los moros y judios, que tan odiosos se habian hecho desde antiguo al pueblo español, y que hallaban proteccion y seguridad en sus enlaces con las familias mas ilustres del reyno. Con tan especiosos motivos la política cubrió esta medida contraria á las leyes y fueros de la monarquía. Se alegó tambien en su apoyo la religion; y los pueblos permitiéron que se estableciese, aunque con gran repugnancia, y no sin fuertes reclamaciones. Tan pronto como cesáron las causas en que se apoyaba su establecimiento, los procuradores de Córtes levantáron la voz en favor del modo legal de proceder, y por el honor y bien de la nacion. En las Córtes de Valladolid de 1518, y en las de la misma ciudad de 1523, pidiéron al Rey, que en las causas de fé, los ordinarios fuesen los jueces, conforme á justicia, y que en los procedimientos se guardasen los santos cánones y derecho comun; y los aragoneses propusiéron lo mismo en las Córtes de Zaragoza de 1519. Los Reyes hubiesen accedido á la voluntad de los pueblos manifestada por sus procuradores, y sostenida tambien por las insinuaciones de los Sumos Pontífices, si las personas que siempre los rodean, y que cifran su interés individual en el poder absoluto, no les hubieran persuadido la conservacion de aquel sistéma por razones de estado, esto es, por aquella falsa política, á cuyos ojos todo es lícito, á pretexto de evitar disturbios y conmociones.

Siguiendo las Córtes en su firme propósito de renovar en quanto fuese posible la antigua legislacion de España, que la elevó en el órden civil á la mayor grandeza y prosperidad, era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la Santa Iglesia; y dexando atrás los tiempos calamitosos de las arbitrariedades é innovaciones, subiéron á la época feliz en que los pueblos y las iglesias habian gozado de sus libertades y derechos. En la ley de partida que se cita en el decreto, y en otras del mismo y anterior título, que ya estaban renovadas en la ley fundamental, halláron las Córtes medios sábios y justos suficientes á conservar en su pureza y esplendor la fé católica, y conformes á la misma religion, á la constitucion é índole de la monarquía. Desde la época en que la religion comenzó á ser ley del estado hasta el siglo XV, la Iglesia de España fué protegida por ellas, y todas las demas Iglesias le han confesado la gloria de haber sido la mas pura en su fé, la mas santa en sus costumbres, y la mas bien establecida en todo el orbe cristiano; claro es, pues, que se halla bien comprobada la eficácia de estas leyes, y que con ellas se lo-

grará en el reyno la conservacion de la religion católica, que tan justamente deseais. Estas leyes dexan expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios, para conocer en las causas de fé con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes. En este estado las Córtes nada han hecho sino restablecer lo que estaba decretado. Los obispos por derecho divino son los jueces de las causas eclesiásticas: los cánones tienen señalados los trámites de estos juicios, y tambien prescritas las reglas y formalidades con que deben substanciarse. Como la religion es una ley del Estado, y por lo mismo los juicios eclesiásticos se hallan tambien revestidos del carácter y fuerza de civiles, los obispos y sus vicarios han guardado hasta ahora, y guardarán en lo sucesivo las leyes del reyno sobre el modo de juzgar á los españoles: de lo contrario se estableceria una lucha continua entre la Iglesia y el Estado, y estarian en contradiccion las disposiciones eclesiásticas baxo el concepto de civiles con la constitucion de la monarquia.

Asi las Córtes se han limitado á decretar, que en adelante no autorizarán los obstáculos que á peticion de los Reyes se habian puesto al libre exercicio de la jurisdiccion episcopal. Por lo que mira á lo civil, han dispuesto se apliquen á esta clase de delitos las leyes dadas para el castigo de los demas: con la diferencia que el juez eclesiástico presenta al juez civil el crímen ya justificado, y éste declara y aplica las penas correspondientes señaladas por las leyes.

No penseis, pues, ni imagineis de modo alguno, que podrán quedar impunes los delitos de heregía. ¿Por ventura lo fueron hasta el siglo XV? Los Recaredos, Alfonsos y Fernandos, ¿no castigáron á los hereges y los extermináron en España? Pues lo mismo que entónces se executó por la potestad secular, se executará en adelante, hallando los obispos en los jueces seculares todo el respeto y proteccion que prescriben las leyes; debiendo de ser estos responsables de la lentitud de sus providencias, y de la inobservancia de lo que en el presente decreto se les manda. En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuviéron por muchos siglos. Es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo; y los jueces seculares exercen su poder sosteniendo el juicio de los obispos; órden conforme á la religion y la ley constitucional, que léjos de contrariarse, guardan entre si la mas perfecta armonía.

Con estas disposiciones las Córtes se prometen del zelo, vigilancia y sabiduria de los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, de los venerables Cabildos, Párrocos y demas eclesiásticos, que el exemplo de sus virtudes, sus sólidas instrucciones, y su santa

doctrina serán suficientes para que los españoles, que los aman y respetan, se mantengan siempre en la creencia de la fé católica y en la pràctica de su moral sublíme. Mas si á pesar de los medios suaves que recomienda el evangelio, hubiere algun temerario que enseñe la impiedad, ó predique la heregía, se procederá por el tribunal eclesiástico á formar la competente causa, y la autoridad civil castigará con todo el rigor de las leyes á los obstinados que así intenten insultar la religion y trastornar el estado. La potestad secular, y la fuerza pública auxîliarán siempre las justas providencias de los jueces eclesiásticos: está, pues, en manos del pueblo fiel y del clero vigilante, que ni de obra, ni de palabra, ni por escrito, sea ofendida impunemente la santa religion que profesamos. Sean legales los medios de proceder, para que en ningun caso se confunda el inocente con el culpado, sepa el pueblo que por errores voluntarios, y no por equivocados conceptos, por testigos sin tacha, y no confabulados, son los delincuentes convencidos en juicio por métodos y jueces que los sagrados cánones y las leyes civiles prescriben y señalan; y entónces el genio y el talento desplegarán toda su energía, sin temor de ser detenidos en su carrera por la intriga y la calumnia: prosperarán las ciencias, las artes, la agricultura y el comercio por el impulso que les darán los hombres extraordinarios de que es España tan fecunda. Los MM. RR. Arzobispos, los RR. Obispos y venerables Cabildos, Párrocos y demas eclesiásticos enseñarán á los fieles la religion católica, apostólica, romana, sin el desconsuelo de ver desfigurada su hermosura por la ignorancia ó supersticion; y por último esperan las Córtes, que guardándose los cánones y las leyes por los respectivos jueces propios de estas causas, florecerá la religion en la monarquía, y acaso esta providencia contribuirá á que algun dia se realice la fraternidad religiosa de todas las naciones. Cádiz 22 de Febrero de 1813.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Presidente.—*Florencio Castillo*, Diputado Secretario.—*Juan María Herrera*, Diputado Secretario.—*Es copia.*

(NÚM. 2.)

LA REGENCIA DEL REYNO se ha servido expedir el Decreto siguiente.

Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por

las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las pre-
sentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han de-
cretado lo siguiente:

,, Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que lo
prevenido en el artículo 12 de la constitucion tenga el mas
cumplido efecto, y se asegure en lo sucesivo la fiel obser-
vancia de tan sábia disposicion, declaran y decretan: CAPITU-
LO I. ARTIGULO 1º La religion católica, apostólica, romana,
será protegida por leyes conformes á la constitucion. 2.° El
Tribunal de la Inquisicion es incompatible con la constitucion.
3.° En su consecuencia se restablece en su primitivo vigor la
ley II. tit. XXVI. part. VII. en quanto dexa expeditas las fa-
cultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las cau-
sas de fè, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun,
y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los he-
reges las penas que señalan las leyes, ó que en adelante se-
ñalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus
respectivos casos conforme á la constitucion y á las leyes. 4.° To-
do español tiene accion para acusar del delito de heregía an-
te el tribunal eclesiástico: en defecto de acusador, y aun quan-
do lo haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador. 5.° Ins-
truido el sumário, si resultare de él causa suficiente para re-
convenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer, y
le amonestará en los términos que previene la citada ley de
partida 6.° Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser
castigado por la ley con pena corporal, y el acusado fuere le-
go, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez
respectivo para su arresto; y éste le tendrá á disposicion del
juez eclesiastico para las demás diligencias, hasta la conclusion
de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase
de delitos; por lo qual, fenecida la causa, se pasarà el reo al
juez civil para la declaracion é imposicion de la pena. Si el
acusado fuere eclesiástico, secular ó regular, procederá por sí
al arresto el juez eclesiástico. 7.° Las apelaciones seguirán
los mismos trámites, y se harán para ante los jueces que cor-
respondan, lo mismo que en todas las demas causas crimina-
les eclesiásticas. 8.° Habrá lugar á los recursos de fuerza del
mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos. 9.° Fe-
necido el juicio eclesiàstico, se pasará testimonio de la causa
al juez secular; quedando desde entónces el reo á su disposi-
cion para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar
por las leyes. CAPITULO II. ARTICULO 1.° El Rey tomará to-
das las medidas convenientes para que no se introduzcan en
el reyno por las aduanas marítimas y fronterizas libros ni es-
critos prohibidos, ó que sean contrarios á la religion; sujetán-
dose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las

de la ley de la libertád de imprenta. 2.° El R. Obispo ó su vicario, prévia la censura correspondiente de que habla la ley de la libertad de imprenta, dará ó negará la licencia de imprimir los escritos de religion, y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo ántes á los interesados, y nombrando un defensor quando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares, baxo la mas estrecha responsabilidad, recogerán aquellos escritos que de este modo prohiba el ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. 3.° Los autores que se sientan agraviados de los ordinarios eclesiásticos, ó por la negacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos, podrán apelar al juez eclesiástico que corresponda en la forma ordinaria. 4.° Los jueces eclesiásticos remitirán à la secretaría respectiva de Gobernacion la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasarà al consejo de Estado para que exponga su dictàmen despues de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designarà todos los años de entre las que residan en la córte, pudiendo asimismo consultar á las demas que juzgue convenir. 5.° El Rey, despues del dictamen del consejo de Estado, extenderà la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobacion de las Córtes, la mandará publicar; y serà guardada en toda la monarquía como ley, baxo las penas que se establezcan. = Lo tendrà entendido la Regencia del reyno, y dispondrà lo necesario à su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, presidente — *Florencio Castillo*, diputado secretario. — *Juan Maria Herrera,* diputado secretario. = Dado en Càdiz à 22 de Febrero de 1813. — A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiàsticas, de qualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*Juan Villavicencio*, presidente. = *El duque del Infantado.* — *Joaquin de Mosquera y Figueroa.* — *Ignacio Rodriguez de Rivas.* — *Juan Perez Villamil.* — En Càdiz à 23 de Febrero de 1813. — A D. Antonio Cano Manuel.

(NÚM. 3.)

D. Fernando vii, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, y en su

ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que por el art. 305 de la constitucion, ninguna pena que se imponga, por qualquier delito que sea, ha de ser trascendental á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto sobre el que la mereció; y á que los medios con que se conserva en los parages públicos la memoria de los castigos impuestos por la Inquisicion, irrogan infamia á las familias de los que los sufriéron, y aun dan ocasion á que las personas del mismo apellido se vean expuestas á mala nota; han venido en decretar y decretan: todos los quadros, pinturas ó inscripciones en que estén consignados los castigos y penas impuestos por la Inquisicion, que existan en las Iglesias, cláustros y conventos, ó en otro qualquier parage público de la monarquía, serán borrados y quitados de los respectivos lugares en que se hallen colocados, y destruidos en el perentorio término de tres dias, contados desde que se reciba el presente Decreto.—Tendrálo entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Presidente.—*Florencio Castillo*, Diputado Secretario.—*Juan María Herrera*, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813.—A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, xefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden, hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*Juan María Villavicencio*, Presidente.—*El Duque del Infantado.*—*Joaquin de Mosquera y Figueroa.*—*Ignacio Rodriguez de Rivas.*—*Juan Perez Villamil.*—En Cádiz á 23 de Febrero de 1813.—A D. Antonio Cano Manuel.

(NUM. 4.)

Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

,, Uno de los graves cuidados que mas ocupan la atencion de las Córtes generales y extraordinarias, se dirige á poner cobro á los bienes y derechos de la nacion, y á proveer que se administren con la mayor economía y exâctitud, evitando su malversacion, á fin de que el producto de ellos se invierta en los grandes objetos de nuestra defensa y libertad, ó en otros fines de reconocida utilidad nacional, y que los pueblos no sufran mas sacrificios de impuestos y contribuciones que aquellos que sean absolutamente precisos. Con esta idea han decretado lo siguiente: Art. 1.° Hallándose suprimidos los tribunales de la Inquisicion en toda la monarquía española desde el 26 de Enero último, en que las Córtes generales y extraordinarias decretaron el restablecimiento de la ley II, tít. XXVI. de la part. VII, en cuanto dexa expeditas las facultades de los Obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, quedaron vacantes los bienes, así muebles como raices, ó semovientes; los derechos y acciones, los patronatos, censos y otras qualesquiera prestaciones pertenecientes á la Inquisicion, hora estén poseidas, ó solamente demandadas. 2.° Desde dicho dia en adelante pertenecen á la nacion estos bienes, en los mismos términos é igual derecho que la Inquisicion los poseía, disfrutaba ó demandaba. 3.° Así como el estado se subroga á la Inquisicion en el dominio y posesion de todos estos bienes, derechos y acciones, del mismo modo reconocerá como propias las obligaciones à que estuvieren afectos, y las cumplirá, ó hará cumplir puntualmente, aun quando su valor no alcance á cubrirlas todas. 4.° Toda enagenacion ó venta de los expresados bienes y derechos que se hubiere hecho desde el citado dia 26 de Enero, ó las que en adelante puedan hacerse por cuerpos ó personas distintas de las que el Gobierno depute y autorice competentemente á este fin, seràn reputadas como nulas, y los bienes en que consistan reintegrados completamente à la nacion. Lo mismo debe entenderse de las ventas hechas con anterioridad al referido dia 26 de Enero, si se hubieren hecho sin autoridad legítima, y sin las formalidades y requisitos necesarios; incorporàndose á la masa general los bienes en que consistan, y qualesquiera otros muebles ó semovientes que se hubiesen depositado ó substraido para salvarlos de la usurpacion de los enemigos, ó con cualquiera otro motivo. 5.° Los que substraxeren ó hubieren substraido bienes, muebles, alhajas, dinero; los que ocultaren libros de cuentas, escrituras, ó qualesquiera clase de documentos pertenecientes à la Inquisicion, ó à la comprobacion de sus bienes y derechos, seràn castigados con las penas establecidas, ó que se establecieren contra los usurpadores, ocultadores y defraudadores de bienes nacionales.

6.° El Gobierno, sin crear para ello nuevas oficinas, encargará à los intendentes de las provincias donde haya habido establecido tribunal de la Inquisicion, y en las que no hubiere intendente, al empleado principal de la hacienda pública, que ocupen y tomen posesion, à nombre de la nacion, de los expresados bienes y demas efectos. 7.° Quedarà por ahora el cuidado de la administracion à las mismas personas encargadas de ella por el tribunal de la Inquisicion, y sin alterar en nada los precios de los arrendamientos de tierras y edificios que estuvieren hechos, ni lanzar de ellas á los arrendatarios ó inquilinos, siempre que satisfagan el precio estipulado, y cumplan las condiciones de sus contratos. 8.° Los intendentes y encargados de dicha ocupacion, con la intervencion de las diputaciones provinciales que señala el párrafo 2.° del artículo 135 de la constitucion, recogerán por inventario los libros de cuenta y razon, de cualquiera clase que sean, pertenecientes á la administracion de bienes, rubricando y sellando la primera y última foja, y poniendo diligencia autorizada, que acredite el número de ellas que el libro contuviere. 9.° Tambien recogerán por inventario, y pondrán en segura custodia todas las escrituras, documentos y demas papeles pertenecientes á los bienes, fundaciones de patronatos, cofradías ó hermandades que hayan estado baxo la proteccion ó direccion de la Inquisicion. 10. Procederán tambien inmediatamente á recoger las nóminas de empleados y dependientes de dichos tribunales, por las cuales se les acostumbraba pagar sus sueldos ó salarios, y cuidarán de que por ellas mismas se formen con distincion y claridad otras nuevas, que autorizará el intendente, ó el que accidentalmente hiciere sus veces, expresándose, no solo el nombre de la persona, sino tambien el oficio ó exercicio que hubiere tenido ó tuviere en el tribunal. 11. En las provincias donde no se hayan establecido diputaciones provinciales, prestarán la intervencion prevenida en el artículo 8.° las juntas provinciales hasta que se establezcan las diputaciones; y donde no hubiere juntas, lo executarán sus respectivos ayuntamientos. 12. Todos los empleados y dependientes de la Inquisicion continuarán gozando por ahora de los sueldos y asignaciones que ántes de la extincion hubieren gozado, y los percibirán baxo su recibo, y con la intervencion correspondiente, sobre los mismos fondos que se les han pagado hasta aquí; pero quedarán sujetos à los mismos descuentos que sufren los demas empleados públicos, con arreglo al decreto de las mismas Córtes de 2 de Diciembre de 1810. 13. Los jueces, y otros ministros y dependientes eclesiásticos y seculares de la Inquisicion que hasta ahora han gozado, ó que en adelante obtuvieren prebendas, beneficios eclesiásticos, ú otro cualquiera

destino de renta igual ó superior à la asignada como fixa à dichos oficios de Inquisicion, no podràn continuar percibiendo la renta ó sueldo que les estaba asignado por ella. 14. Si la renta eclesiàstica ó sueldo, que independientemente del oficio de Inquisicion, gozan sus ministros y dependientes, fuere inferior, se les continuarà pagando solamente la cantidad que falte à completar los sueldos y asignaciones que les estaban declarados por sus empleos y ministerios del tribunal; entendiéndose lo uno y lo otro hasta que obtengan prebendas, beneficios ó empleos de igual ò superior renta. 15. Los intendentes y encargados por las diputaciones provinciales, por las juntas, en falta de aquellas, y por los ayuntamientos, en defecto de ambas, remitiràn al Gobierno copias autorizadas é intervenidas, así de los inventarios que han de practicar de los bienes y títulos de pertenencia arriba expresados, como de las nóminas de los empleados y dependientes de la Inquisicion, y de sus respectivos sueldos y asignaciones; y de estos inventarios cuidará el Gobierno de remitir á las Córtes una copia autorizada, para que quede en su archivo. 16. El Gobierno cuidará de atender en la provision de prebendas y otros beneficios y empleos eclesiásticos á los ministros y dependientes de estos tribunales que fueren del estado sacerdotal, segun su mérito y aptitud; é igualmente á los dependientes seculares, en los destinos del servicio nacional para que fuesen á propòsito, con èl fin de que la hacienda nacional quede libre del pago de sus sueldos, y los mismos empleados de una y otra clase no queden privados de los ascensos de que fueren dignos en sus carreras respectívas. 17. Finalmente, si alguno de los edificios que hasta aquí han pertenecido á la Inquisicion, fuere á propósito para fixar en él algun establecimiento público y nacíonal de reconocida utilidad y conveniencia para el estado, podrá el Gobierno hacer aplicacion de él al insinuado objeto, pasando noticia á las Córtes de haberlo executado. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, hacièndolo imprimir, pùblicar y circular.— *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, presidente. — *Florencio Castillo*, diputado secretario. — *Juan María Herrera*, diputado secretario.— Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813.— A la Regencia del reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *Juan Villavicencio*, presidente. — *El duque del Infantado.* — *Joaquin de Mosquera y Figueroa.*— *Ignacio Rodriguez de Rivas.* — *Juan Perez Villamil.*—

En Cádiz á 23 de Febrero de 1813. -- A D. Antonio Cano Manuel.

(NÚM. 5.)

DECRETO DE LAS CORTES

DE 22 DE FEBRERO DE 1813,

Por el que se manda leer en las Parroquias el Decreto sobre la abolicion de la Inquisicion, con el Manifiesto en que se exponen sus fundamentos y motivos.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que lleguen á noticia de todos los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisicion, substituyendo en su lugar los tribunales protectores de la Religion, han venido en decretar y decretan.

"El Manifiesto, que las mismas Córtes han compuesto con el referido objeto, se leerá por tres Domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la órden, en todas las parroquias de todos los pueblos de la Monarquía, ántes del Ofertorio de la Misa mayor; y á la lectura de dicho Manifiesto seguirá la del Decreto de establecimiento de los expresados tribunales.—Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cadiz á 22 de Febrero de 1813.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Presidente.—*Florencio Castillo*, Diputado Secretario.—*Juan María Herrera*, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reyno." (*Reg. lib. 2. fol.* 119).

(NÚM. 6.)

REPRESENTACION

DEL SEÑOR NUNCIO DE SU SANTIDAD

A LA REGENCIA DEL REYNO

SOBRE LOS DECRETOS ANTERIORES.

Serenísimo Señor.—El Nuncio de S. S. ha sabido con la mayor amargura de su corazon, que V. A. vá á circular y

publicar el Manifiesto y Decreto del augusto Congreso, en que S. M, declarando incompatible con la Constitucion política de la Monarquía el Tribunal de la Santa Inquisicion, subroga otro, que proteja con sábias y justas leyes la Religion Católica, Apostolica Romana, única verdadera, que con exclusion de otra alguna ha sancionado tan piadosamente.

Ninguno, aun de los mismos naturales, respeta mas al augusto Congreso, ni observará con mas puntualidad sus sábias disposiciones; pero se trata de un asunto eclesiástico de la mayor gravedad y trascendencia, en que se interesa la Religion, ó del que pueden seguirsele irreparables perjuicios. Se suprime, ó quita un Tribunal establecido por el Sumo Pontífice en uso de su Primacía, y suprema autoridad en la Iglesia para el conocimiento de unas causas puramente espirituales, como son la conservacion de la Fé católica, y extirpacion de las heregias, dexando sin efecto alguno la jurisdiccion, que S. S. le habia delegado.

En este caso estándome encargado por el mismo Breve de mi Nunciatura, cuide con el mayor esfuerzo de los negocios de la Fé católica, y de la Santa Iglesia Romana, haciendo quanto viese convenir á la gloria de Dios, consuelo y edificacion de los Pueblos, y decoro de la Santa Silla; faltaria á todas estas sagradas obligaciones, si no expusiese á V. A. con el mayor respeto, pero con la santa libertad de un Legado Apostólico, y representante del Papa, que la abolicion de la Inquisicion puede ser muy perjudicial á la Religion, y que ofende á los derechos y Primacìa del Romano Pontífice, que la estableció como necesaria, y muy útil al bien de la Iglesia y de los fieles.

¿Cómo podrá menos de disminuirse en adelante el respeto y obediencia que todos los cristianos deben á las decisiones del Vicario de J. C. y Cabeza visible de la Iglesia; quando en ella misma, y en medio del Santo Sacrificio de la Misa se les asegure que un Tribunal establecido, continuado, defendido y protegido baxo las mas severas penas por los Papas de tres siglos, no solo es inútil, sino perjudicial á la Religion misma, y opuesto á las sábias y justas leyes de un Reyno Católico?

Si S. Santidad estuviese en el dia libre, yo me contentaria con darle parte de este acontecimiento; pero no hallándose por nuestra desgracia, sino en la cautividad que lloramos; me es forzoso, è indispensable reclamar à su nombre una novedad de tanta consideracion para la Iglesia de España, en que se vulneran los derechos del supremo Pastor de la Universal y Vicario de J. C., esperando que V. A. con su notoria religiosidad y consumada prudencia, tome los medios mas

conducentes, para que el augusto Congreso, que tanto desea proteger la Sacrosanta Religion que profesamos, se digne suspender la execucion y publicacion de su Decreto hasta tanto que en tiempos mas felices pueda obtenerse la aprobacion ó consentimiento del Romano Pontífice, y en su defecto del Concilio Nacional, á quien toca particularmente determinar en estas materias religiosas y eclesiásticas.

Nada de esto puede ocultarse á la sabiduria de S. M. y su grande piedad no llevará á mal que en desempeño de mi ministerio, con toda la reserva conveniente, y la mas devida sumision, por medio de V. A. eleve á su alta consideracion esta reverente súplica, en que se interesa el bien de la Iglesia universal, y principalmente de la de España, la felicidad de la Monarquía, y el honor mismo y prosperidad de S. M., que deseo con la mayor ansia, y por el que pido incesantemente en mis oraciones.

Dios guarde á V. A. muchos años. Cádiz 5 de Marzo de 1813.— P. Arzobispo de Nicéa.— Serenísimo Señor Presidente, y Supremo Consejo de Regencia.

(NÚM. 7.)

CARTA DE L NUNCIO AL R. OBISPO DE JAEN.

Ilustrisimo Señor.

Muy Señor mio y hermano de mi mayor estimacion: he creido propio de mi ministerio representar á la Regencia sobre los decretos del Congreso que se circulan y mandan publicar, aboliendo la Santa Inquisicion, y dar á V. S. I. para su gobierno esta noticia, y la de que el Cabildo de esta Catedral en sede vacante, con aprobacion de los Señores Obispos que hay en esta Plaza, no piensa executarlos sin la correspondiente consulta y madurez en un asunto de tánta gravedad y consecuencia.

La prudencia de V. S. I. hará con la debida reserva el uso que guste de esta noticia, y procederá en todo como le parezca justo.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 5 de Mayo de 1813. — Ilmo. Señor. — B. L. M. de V. S. I. su mas atento y seguro servidor. — P. Arzobispo de Nicéa. — Illmo. Sr. Obispo de Jaén.

(NÚM. 8.)

CARTA A LOS DOS CABILDOS DE MALAGA y Granada.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy Señor mio, y hermano de mi mayor estimacion: se vá á circular á los Señores Obispos el Manifiesto de las Córtes, y el Decreto para que se lea en los tres primeros Domingos al tiempo de la Misa Conventual, con otros vários relativos á la abolicion del Santo Tribunal, al que se subroga otro con el título de Protector de la Fè.

Los Señores Obispos que se hallan en esta Plaza, piensan contestar. que para proceder á la execucion en un asunto tan grave é interesante, necesitan consultar á sus Cabildos, dando con esto tiempo á exponer quanto convenga á la materia.

El Cabildo de esta Santa Iglesia en Sede vacante se niega tambien á su execucion, fundado en la representacíon de sus Párrocos, y en otras razones que alega en su contestacion.

Yo he creido ser de mi obligacion representar tambien á nombre de S. S. oponièndome á esto, sin que proceda el consentimiento ó aprobacíon del Papa, ó en su defecto del Concilio Nacional.

Me ha parecido conveniente dar á V. S. I. estas noticias para su gobierno, esperando que en un punto de tanta gravedad, se conformará con el dictamen de los demás Hermanos, haciendo este importante servicio á la Religion, á la Iglesia y á N. S. Padre, cuyos derechos y autoridad se vulneran á mi parecer, y no se favorece tampoco la Dignidad Episcopal.

Todo esto exîge, como la prudencia de V. S. I. conoce, la mayor reserva, y baxo la misma avisaré quanto vaya ocurriendo, y pueda dar luz para nuestros procedimientos en lo sucesivo. — Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 5 de Marzo de 1813. Illmo. Señor. — B. L. M. de V. S. I. su atento y seguro servidor. — *P. Arzobispo de Nicéa.* — Illmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Málaga.

(NÚM. 9.)

A LOS PRELADOS Y CABILDOS DE ESPAÑA

LA REGENCIA DEL REYNO.

Al encargarme del gobierno del Reyno, me vi en el amargo compromiso de entender en un negocio muy delicado por su publicidad, por su trascendencia, y por la clase de personas que intervenian en él. El Cabildo Eclesiástico de Cádiz, su Vicario Capitular, y los Párrocos ordinarios y castrenses de esta Ciudad, pretextando la defensa de la Religion y deseo de no comprometer su conciencia, se opusieron á que se publicase en las Parroquias el Decreto y Manifiesto de las Córtes sobre el establecimiento de Tribunales protectores de la Fe en vez de la Inquisicion extinguida. Adopté las providencias mas enèrgicas para que teniendo el debido cumplimiento estos Decretos, quedase precavida España de las convulsiones á que se vió expuesta en aquellos momentos. A las providencias tomadas en obsequio del decoro de la Santa Iglesia, no menos que de la tranquilidad del Estado, se debió la extincion de esta llama, que pudiera haber abrasado al Reyno. El haber pedido así á este Cabildo, como à otros con quienes habia tenido comunicacion, copia certificada de sus acuerdos y otros antecedentes, para resolver á su tiempo lo que exige de un Gobierno justo el desagravio de la Soberanía Nacional ofendida, descubrió otro hecho, que redobló mi amargura por la calidad de su autor, y por el nuevo riesgo á que expuso á la Patria.

Entre los documentos de este expediente apareció una carta del M. R. D. Pedro Gravina, Arzobispo de Nicéa, y Nuncio de su Santidad en España, al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Malaga con fecha de 5 de Marzo anterior, cuyo objeto era exhortarle á que dilatase, y aun resistiese el cumplimiento de los Decretos de S. M. sobre Inquisicion. En su firma aparecia el M. R, Nuncio solo con el carácter de Arzobispo, no obstante que reclamaba el agravio que supuso haberse hecho à la Santa Sede, así con la abolicion de la Inquisicion, como con el Decreto de que se anuncie al Pueblo en las Iglesias Parroquiales. Dábale noticia de que los Obispos residentes en esta Plaza pensaban contestar al Gobierno, que no podian proceder á la execucion de estos mandatos de S. M. sin consultar á sus Cabildos, haciendo á estos

Prelados el poco favor de suponer que esta consulta era un mero pretexto, pues añadia expresamente *que con esto daban tiempo á exponer quanto convenga en la materia.* Hacíale tambien saber que el Cabildo de esta Santa Iglesia en Sede vacante se negaba á la execucion; con cuyo motivo lo exhortaba á que se conformase con el dictàmen de los demas Ordinarios, contando con su inobediencia, puesto que le persuadia *que en ello haria un servicio importante á la Religion, á la Iglesia, y á nuestro Santísimo Padre, cuya autoridad y derechos creía perjudicados, sin que se favoreciese á la Dignidad Episcopal.* Participàbale haber creido de su obligacion representar á nombre de su Santidad, oponiéndose á esto sin preceder el consentimiento ó aprobacion del Papa, ó en su defecto del Concilio Nacional, y concluìa por último, ofreciéndose á comunicarle, baxo la mayor reserva, quanto fuese ocurriendo y pudiese dar luz para sus procedimientos en lo sucesivo.

Han pasado tambien à mis manos el R. Obispo de Jaén y el Cabildo de Granada en Sede vacante otros semejantes oficios, que con igual objeto, y con la propia fecha, les habia dirigido el M. R. Nuncio, de los quales aparece que el dicho muy Reverendo Nuncio atropellando los principios elementales del Derecho de Gentes, desconociendo los límites de su carácter público, y abusando del respeto con que mira esta religiosa Nacion à los Legados de la Silla Apostólica, ha intentado promover, y ha promovido socolor de Religion la inobediencia de Prelados y Cuerpos Eclesiàsticos muy respetables á los Decretos y ordenes de la Autoridad Soberana. Si solo tratara el M. R. Nuncio de corresponder en este caso á la calidad de Enviado del Santo Padre, y de evitar la reconvencion á que pudiera creerse expuesto por su silencio, expedito tenia el camino de dirigirse á mí por el conducto del Secretario de Estado. Y aunque para representar acerca de esto lo que estimó oportuno, como lo hizo, huyó de este conducto, que es el único autorizado para tales gestiones, hubiera yo disimulado esta falta de formalidad, atribuyendola à inadvertencia, ó mas bien á excesiva confianza. Y tomando en consideracion sus razones, y poniéndome de acuerdo con el Soberano Congreso, hubiera dado sobre ello las providencias que exîgia de mí, junto con la proteccion de la Santa Iglesia, la utilidad temporal del Estado.

La justicia de la causa nacional me hace estar seguro de que hubiera satisfecho entonces al M. R. Nuncio de su Santidad, contestando à las especies vagas y generales de su nota, anteriormente desvanecidas por la sabiduría del augusto Congreso. Hubiérase tranquilizado al ver que la obolicion de la Inquisicion de ninguna manera puede perjudicar á la Religion,

ni vulnerar los derechos del Romano Pontífice, y que son vanos é infundados sus recelos sobre el perjuicio que de ello pretende seguirse á la primacía del Santo Padre, y á la suprema autoridad que exerce en la Iglesia. Hubieran cesado igualmente los temores que en ella mostraba, de que en el santo Sacrificio se anunciase al Pueblo como inútil, perjudicial y opuesto á las leyes del Reyno, un Tribunal que habian establecido los Papas, protegiéndole por espacio de tres siglos. Sobre todo, hubiera conocido que el augusto Congreso en este negocio, puramente político, ha procedido en virtud de su soberana autoridad, sin perjudicar en la parte mas mínima derechos del Santo Padre, ni menos de la Iglesia Católica, que ahora ní en tiempo alguno exîjan reclamaciones de los Nuncios ni de los Concilios.

Mas los oficios privados que con la misma fecha de esta nota dirigió el M. R. Arzobispo de Nicéa, y el haber dado cuenta en ellos de que sobre este negocio elevaba una reclamacion al Gobierno, al paso que hacen ilusoria la reserva que en él recomendó, demuestran que su plan no era evitar la responsabilidad de su encargo, sino excitar en el piadoso Clero de España, y por medio suyo en el Pueblo, desconfianza de la Autoridad temporal, desacreditàndola, y frustrando el exercicio de ella, respecto de unos súbditos que por la elevacion de su clase deben ser para los demas dechado de sumision y obediencia,

Esta inesperada conducta del M. R. Nuncio ha comprometido el honor de la representacion Nacional, la seguridad del Reyno, el decoro del órden Episcopal, los verdaderos derechos del Romano Pontífice, y el respeto debido á la Santa Iglesia. Por una parte reconoce en su nota la autoridad de las Córtes, y por otra en oficios ocultos inspira al Clero Español desafecto é insubordinacion á la Soberanía. Como persona pública se dirige al Supremo Gobierno para reclamar agravios; y como Prelado particular escribe cartas confidenciales, fomentando el descrédito de este mismo Gobierno. Hablando con la Regencia interesa el zelo de los Ministros de la Religion: y hablando con estos Ministros ofende á la misma Religion, tomando su nombre para promover la insubordinacion, que ella condena. Para con el Gobierno aparece como un Delegado del Santo Padre incapaz de abusar de su mision: para con los súbditos de este mismo Gobierno como un agente y un negociador clandestino, comprometiéndose á darles avisos reservados sobre los progresos de una inobediencia que él mismo fomenta. Como Nuncio de su Santidad aparenta desear que se concuerden los derechos del Sacerdocio con los del Imperio: como Arzobispo aspira á cortar los lazos que hacen indisoluble esta concordia.

¿Qué no pudiera temer la Nacion de este Prelado extrangero, que olvidando los respetos de su dignidad y de su mision; de Embaxador que era de la Cabeza de la Iglesia, se convierte en promovedor de intereses agenos del Primado de órden y de jurisdiccion, que compete á Su Santidad, y en atizador de una discordia, cuyo resultado habia de ser una guerra civil? Piérdese la imaginacion al considerar los nuevos desastres á que ha expuesto á la afligida Patria con tan inaudito procedimiento. Sus mismos oficios indican haber tenido noticia anticipada de la resistencia del Cabildo y de los Curas de Cádiz: de los fines à que se dirigia la dilacion acordada por los RR. Obispos en esta plaza, y de otros pasos dados y proyectados para consolidar y extender à otros cuerpos la misma inobediencia. Siendo uno en todos el plan, igual el interes, y análogas las medidas, claro està que el efecto de la cooperacion y del apoyo del M, R. Nuncio debiera haber sido funesto à la Representacion Nacional y al Gobierno, en quienes tiene cifrada la Patria su independencia.

Seguro està el Pueblo español de que las Leyes y Decretos de las Córtes tienen por blanco concordar la proteccion de la Fé Católica con la prosperidad temporal del Reyno. A borrar esta justa opinion, y á desvanecer la esperanza que en ella se funda, iban dirigidas las cartas y los encargos secretos del M. R. Nuncio, apoyando los proyectos y los papeles del Cabildo de Càdiz. Ha faltado, pues, este ilustre personage en el caso presente á las Leyes de su Legacion, al respeto debido al Congreso Nacional, y à la confianza con que le abriga en su seno un Reyno católico, necesitado ahora mas que nunca de la union interior para completar sus victorias contra el tirano. Ha hecho ademas una grave injuria à la Religion de Jesucristo, cuya causa afecta promover, excitando en Españoles leales y pacíficos desafecto é inobediencia al Gobierno. Tampoco es desatendible el agravio que irroga á la persona del Santo Padre, cuyas heroycas virtudes le elevan hasta hacerle incapaz de aprobar en un Legado suyo gestiones tan claramente opuestas al Evangelio. Ofenderia á la religiosidad del Papa quien lo creyese dispuesto à promover en otro Reyno las pretensiones de su Curia, y aun las indisputables prerogativas de su dignidad, concitando à sus súbditos contra las legítimas potestades. Este desacierto del M. R. Nuncio es uno de lo mayores males que ha ocasionado à nuestra piadosa Nacion el triste cautiverio del Santo Padre. Por una especial providencia de Dios han podido precaverse sus funestos efectos. Los Prelados y Cabildos de España han llevado la obediencia al Soberano hasta el extremo de una aparente descortesía con el M. R. Nuncio, pues ni siquiera le han contestado.

Mas esto no basta para tranquilizarme. El fuego, que felizmente se ha apagado ahora, pudiera encenderse de nuevo, aprovechàndose tal vez otra coyuntura mas á propósito para sorprehender la acendrada piedad y lealtad de nuestra Nacion. No corresponderia yo à su alta confianza si desde luego no acordase providencias que la precavan de este peligro. Lo que no permitiré jamas en ningun Prelado Español, mucho menos debo tolerarlo en un extrangero, que no corresponde á la hospitalidad y á la generosidad de los Españoles. Disculpo el extravio de esta que acaso alguno llamará politica; mas no puedo desconocer que respecto de este yerro sería reprehensible mi disimulo, por ser contrario á la justicia, y por la ruina que pudiera acarrear á la Patria.

Recuerdo el constante zelo de nuestros Monarcas en sostener su autoridad contra las pretensiones de la Curia Romana. El solo temor de que sus Breves contengan resoluciones ó máximas perjudiciales á los derechos de la Corona, les ha cerrado la puerta en España para que no corran sin el prévio exámen y beneplácito del Gobierno. Y si alguna vez se ha advertido en esto algun exceso, muy pronto ha acudido á atajarle con mano fuerte la autoridad temporal. Nuestra historia presenta en esta parte exemplares terribles, que pudieran haber contenido al M. R. Nuncio. El Gobierno, que así ha procedido para salvar sus imprescriptibles derechos, obligado està à evitar con mas eficaces medidas que un agente de la misma Curia, fomentando la insubordinacion del benemérito Clero á la autoridad temporal, promueva y organice en nuestras provincias, con manejos ocultos, una desunion religiosa y política, comprometiendo la seguridad del Estado. Estas causas han excitado mi justicia; y aunque me creo autorizado para exercerla con el M. R. D. Pedro Gravina, Arzobispo de Nicéa, haciéndole salir de España, y ocupándole sus temporalidades, me he limitado á mandar que se le comunique la Real Orden siguiente, por los motivos que en la misma se expresan:

,, La Regencia del Reyno creyó que no olvidando V. E. el caracter público de Legado de su Santidad con que se hallá revestido cerca de una Nacion tan heroyca como religiosa, se contendría dentro de sus límites, y no abusaria de la consideracion que el Gobierno Español ha tenido á su mision conservandole en ella, á pesar de que el cautiverio del Santo Padre, el de nuestro Rey Fernando VII, y otras circunstancias, le autorizaban para poner en duda su legitimidad. Así lo esperaba S. A. mediando unos motivos tan respetables, y que tanto debian influir, para que no olvidándolos V. E, arreglase à ellos su conducta privada. Pero con sorpresa ha visto S. A. la observada por V. E. en el negocio de la Inquisicion. El dia 5

de Marzo en que recurrió al Señor Presidente y supremo Consejo de Regencia con una nota como Legado de su Santidad, ese mismo dia escribió como Arzobispo de Nicea á los Cabildos de Málaga y Granada, y al Obispo de Jaen, excitándoles, y singularmente á los primeros, á que difiriesen y aun negasen el cumplimiento de los Decretos expedidos por S. M. sobre establecimiento de Tribunales protectores de la Fe, en lugar de la Inquisicion extinguida, y publicacion del Manifiesto de las Córtes en las Parroquias. No se contentó V. E. con escribir estas cartas, que extraviando la opinion, pudieron causar una division sobre materia tan grave y delicada. Todavía se propasó á mas; pues faltó á la reserva que recomendó en su nota, al propio tiempo que la encargó á los Cabildos y Prelados para que mirasen á V.E. como el autor de un plan dirigido á dexar sin exercicio la autoridad temporal, baxo el ofrecimiento de que les comunicaria quanto fuese ocurriendo, y pudiese dar luz para sus recíprocos procedimientos en lo sucesivo. Esta conducta tan contraria al Derecho de Gentes, y por la que traspasando los límites de su carácter público, se ha valido V. E. del salvoconducto que le ofrece para organizar como Prelado extrangero la desobediencia de súbditos, que por la elevacion de su clase deben ser dechado de sumision, no puede mirarla S. A. con indiferencia, tanto mas, quanto en su apoyo se alega la necesidad de hacer un servicio importante á la Religion, á la Iglesia y á nuestro Santísimo Padre, cuya autoridad y derechos, segun el juicio de V. E., se perjudican por los Decretos, sin que estos favorezcan á la dignidad Epicopal. — S. A. se estremece al considerar las funestas conseqüencias que han podido seguirse á la seguridad del Estado y á la unidad de la Religion, de las excitaciones de V. E. recomendadas por unos motívos de tanta influencia; y aunque la obligacion que tiene de defender el Estado y proteger la Religion le autorizaba para extrañar á V. E. de estos Reynos, y ocuparle sus temporalidades; con todo, el deseo de acreditar la veneracion y el respeto con que la Nacion Española ha mirado siempre la sagrada persona del Papa, y el deseo tambien de no hacer mayor su afliccion, detienen á S. A, para tomar esta providencia; habiéndose limitado únicamente à mandar que se desapruebe la conducta de V. E., baxo la seguridad de que en lo sucesivo se contendrá dentro de los límites de su Legacion, y no se valdrà de la ocasion que le proporciona el carácter público con que se halla revestido, para practicar, como Prelado extrangero, gestiones iguales, ó semejantes á las que quedan indicadas, sino únicamente para hacerlas al Gobierno, y por el conducto de su Secretario de Estado: en el concepto de que si V. E. se olvida de sus deberes, se verá

S.A. en la sensible, pero inexcusable precision de usar de toda su autoridad en desempeño de los qne ha jurado cumplir al tiempo que se encargó del exercicio de ella. — De su órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz á 5 de Abril de 1813. — Antonio Cano Manuel. — Señor Arzobispo de Nicea."

Los motivos que me han obligado á tomar esta resolucion, y las incontestables verdades que recuerdo en este manifiesto por un efecto de la proteccion que debo á los sagrados Cánones, me hacen esperar que los dignos Prelados de la Iglesia Española y sus respetables Cabildos, contribuiràn con su autoridad y sólida doctrina á que tengan efecto las instrucciones del soberano Congreso y las mias, en obsequio de la Religion y del Estado.

Cádiz á 6 de Abril de 1813.

L. de Borbon, Cardenal de Scala,
Arzobispo de Toledo, Presidente.

(NÚM. 10.)

ORDEN DE LA REGENCIA AL M. R. NUNCIO.

Excelentisimo Señor.

La Regencia del Reyno creyó que no olvidando V. E. el carácter público de Legado de S. S., con que se halla revestido cerca de una Nacion tan heroyca, como religiosa, se contendriá dentro de los limites, y no abusariá de la consideracion que el Gobierno Español ha tenido á su mision, conservandole en ella, ☞ á pesar de que el cautiverio del Santo Padre, el de nuestro Rey Fernando VII., y otras circunstancias le autorizaban para poner en duda su legítimidad.

Asì lo esperaba S. A., mediando unos motivos tan respetables, y que tanto debian influir, para que no olvidándolos V. E., arreglase á ellos su conducta privada; pero con sorpresa ha visto S. A. la observada por V. E. en el negocio sobre abolicion de la Inquisicion. El dia 5 de Marzo en que recurrió al Sr. Presidente, y Supremo Consejo de Regencia con una Nota como Legado de S. S., ese mismo dia escribió, como Arzobispo de Nicèa, á los Cabildos de Málaga, y Granada, y al Obispo de Jaèn, excitándoles, y singular-

mente à los primeros, á que difiriesen, y aun negasen el cumplimiento de los Decretos expedidos por S. M. sobre establecimiento de Tribunales Protectores de la Fè en lugar de la Inquisicion extinguida, y publicacion del Manifiesto de las Córtes en las Parroquias.

No se contentó V. E. con escribir estas cartas, que extraviando la opinion, pudieron causar una division sobre materia tan grave y delicada. Todavia se propasó á mas, pues faltó á la reserva que recomendó en su Nota, al propio tiempo que la encargó á los Cabildos, y Prelados, para que mirasen á V. E. como el Autor de un plan dirigido á dexar sin exercicio la Autoridad temporal, baxo el ofrecimiento de que les comunicaría quanto fuese ocurriendo, y pudiese dar luz para sus recíprocos procedimientos en lo sucesivo. Esta conducta tan contraria al derecho de Gentes, y por la que, traspasando los límites de su carácter público, se ha valido V. E. del salvoconducto que le ofrece, para organizar como Prelado extrangero la desobediencia de unos subditos, que por la elevacion de su clase deben ser dechado de sumision, no puede mirarla S. A. con indiferencia, tanto mas, quanto en su apoyo se alega la necesidad de hacer un servicio importante á la Religion, á la glesia, y á nuestro Santísimo Padre, cuya autoridad, y derechos, segun el juicio de V. E. se perjudican por los Decretos, sin que estos favorezcan á la Dignidad Episcopal.

S. A. se estremece al considerar las funestas conseqüencias, que han podido seguirse á la seguridad del Estado, y á la unidad de la Religion, de las excitaciones de V. E. recomendadas por unos motivos de tanta influencia; y aunque la obligacion que tiene de defender el Estado, y proteger la Religion, le autorizaba para extrañar á V. E. de estos Reynos, y ocuparle sus temporalidades; con todo, el deseo de acreditar la veneracion, y el respeto, con que la Nacion Española ha mirado siempre la sagrada Persona del Papa, y el deseo tambien de no hacer mayor su afliccion, detienen á S. A. para tomar esta providencia, habiendose limitado unicamente á mandar, que se desapruebe la conducta de V. E. baxo la seguridad de que en lo sucesivo se contendrá dentro de los límites de su Legacía, y no se valdrá de la ocasion que le proporciona el carácter público con que se halla revestido, para prácticar como Prelado extrangero gestiones iguales ó semejantes á las que quedan indicadas, sino únicamente para hacerlas al Gobierno, y por el conducto de su Secretario de Estado; en el concepto de que si V. E. se olvida de sus deberes, se verá S. A. en la sensible, pero inexcusable precision de usar de toda su autoridad en desempeño de los que ha ju-

rado cumplir al tiempo que se encargó del exercicio de ella.

De su órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 23 de Abril de 1813. — Antonio Cano Manuel. — S. Arzobispo de Nicéa.

(NÚM. 11.)

CONTESTACION AL OFICIO ANTERIOR.

El Arzobispo de Nicéa, Nuncio de S. S. contestando al oficio de V. E. de 23, en el qual le manifiesta no haber sido de la satisfaccion de S. A. la conducta que ha tenido sobre el asunto de Inquisicion relativamente á las Cartas que escribió con este motivo, no puede dispensarse de hacer presente á V. E. para inteligencia de S. A., haber èl creido hallarse en esta circunstancia en el deber y precisa obligacion de hacer quanto ha hecho, en calidad de Legado del Papa, y en cumplimiento y desempeño de su Ministerio.

Nadie ha deseado, ni desea mas la paz y tranquilidad, y las demás felicidades del Reyno, y es enteramente opuesto á su caracter personal y publico, mezclarse en otros asuntos, que los de su Legacia; pero no puede desentenderse de hacer quanto á èsta corrresponda, y tratándose de materias eclesiasticas, puede verse obligado á practicar iguales diligencias, y tener la correspondencia, y comunicacion que son tan propias de su oficio. Si esta conducta causa algun descontento à S. A., puede desde luego tomar la resolucion que guste, en la seguridad de que la executará al punto, creyendo que su porte merecerá la aprobacion de S. S., y aun que le será de gran satisfaccion el saber que su Legado, por sostener su representacion, mira con la mayor indiferencia las temporalidades, imitando el desprendimiento, de èl que está dando á todo el mundo el mas ilustre y heroyco exemplo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 28 de Abril de 1813. — P. Arzobispo de Nicéa. — Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(NUM. 12.)

Nota di Monsignor Nunzio al Ministro di Stato.

Eccellenza.

L' Arcivescovo di Nicea, Nunzio de Sua Santità, ha ricevuto un officio del Signor Ministro de Grazia e Giustizia, e dopo letto è rimasto sorpreso come non siéno stati á lui comunicati i sentimenti della Reggenza pel di lei condotto, unico con cui il Nunzio ha avuto sempre e in ogni caso relazione ministeriale, molto piu che tal officio si è trasmesso allo scrivente in seguito di una rappresentanza, che egli medesimo consegnò nelle mani della Reggenza, e per non mancare alla dovuta attenzione ne fece intesa V.E. e le ne presentó la copia.

Lo scrivente nonostante ha risposto al medesimo Signor Ministro quanto ha stimato opportuno, e perche V.E. resti pienamente informata di tutto cio che è occorso, ha l' onore di accluderle copia di detto officio, di sua risposta e della lettera da lui trasmessa ad alcumi capitoli e qualche vescovo, che sembra aver dato luogo alla questione.

Si lusinga il medesimo scrivente, che qualunque altra comunicazione della Reggenza gli giunga col suo mezzo e ne' termini dí quella urbanità, e gentilezza di cui ha tante riprove da V. E. Ed in questa occasione ha il bene di rattificarle gli atti della sua piu distinta, ossequiosa stima, con cui passa à confermarsi suo devotissimo obbligatissimo servitore — P. Arcivescovo di Nicea. Cadice 28 Aprile 1813. — Signor D. Piettro Labrador, Primo Ministro di Stato.

Nota del M. R. Nuncio al Ministro de Estado.

Excmo. Señor.

El Arzobispo de Nicéa, Nuncio de S. S., ha recibido un Oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y despues de leido ha quedado sorprendido, cómo no se le hayan comunicado los sentimientos de la Regencia por el conducto de V. E., único con quien el Nuncio ha tenido siempre y en todo caso relacion ministerial, mucho mas quando el tal Oficio se le ha pasado al exponente á conseqüencia de una representacion, que él mismo puso en las manos de la Regencia; y para no faltar á la debida atencion, lo hizo presente á V.E. entregándole una copia.

El exponente, no obstante, ha respondido al mismo Sr. Ministro quanto ha juzgado oportuno, y para que V.E. quede plenamente informado de todo lo ocurrido, tiene el honor de incluir copia de dicho Oficio, de su contestacion, y de la carta dirigida por él á algunos Cabildos y á algun Obispo, que parece haber dado márgen á la qüestion.

Se lisonjea el mismo exponente, que qualquiera otra comunicacion de la Regencia se le remita por su medio, y en los términos de aquella urbanidad y finura de que tiene tan repetidas pruebas de V.E. Con este motivo tiene la satisfaccion de ratificarle las demostraciones de su mas distinguido y obsequioso aprecio, con el que pasa á afirmarse su mas atento y obligado servidor. — P. Arzobispo de Nicéa. — Cádiz 28 de Abril de 1813. — Sr. D. Pedro Labrador, Primer Ministro de Estado.

(NÚM. 13.)

CONTESTACION DEL MINISTRO DE ESTADO á la Nota anterior.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

Muy Señor mio: he dado cuenta á la Regencia del Reyno de la Nota que V. E. me ha hecho la honra de pasarme en 28 de Abril ultimo, y en la qual se manifiesta sorprendido de que se le haya comunicado en 25 del mismo Abril un oficio por la Secretaría de Gracia y Justicia, quando la de Estado, actualmente á mi cargo, es el conducto ùnico de las relaciones Ministeriales para con el Señor Nuncio de S. S. La sorpresa de V. E. se ha aumentado, considerando que el oficio de que se trata, le ha sido comunicado en consecuencia de una Memoria, que V. E. entregó á la Regencia del Reyno, y de la qual me enteró, y me entregó copia, para no faltar á la atencion debida, como tiene V. E. la bondad de expresar en su Nota. S. A. en vista de lo expuesto en ella, y con presencia de todos los antecedentes, me ha mandado responder á V. E. que su sorpresa sería justisima, si el oficio que se le pasó por el Ministerio de Gracia y Justicia hubiese sido en contestacion á la Memoria presentada por V. E. á S. A., y en fuerza de las reclamaciones, que como Nuncio se creyó obligado à hacer. Para que V. E. se convenza desde luego, bastará que reflexîone, que en aquel oficio no se responde á su Memoria, y solamente se hace una ligerísima mencion de ella por insidencia del asunto del oficio, que son las cartas que con el dictado de Arzobispo de Nicéa escribió V. E. al Obispo de Jaén, y á los Cabildos de Granada y Málaga, excitándolos á diferir, y aun á negar el cumplimiento á los Decretos de las Córtes generales y extraordinarias. Si el haberse quedado sin respuesta la Memoria presentada por V. E. como Nuncio á la Regencia, ha dado motivo al error de creer que el oficio del Ministro de Gracia y Justicia era la contestacion; permítame V. E. que le observe que aquella Memoria debia naturalmente no ser respondida, por no haber sido presentada en la forma prescrita por el uso uniforme de todos los Gabinetes de Europa; es decir, por el conducto que V. E. confiesa en su Nota ser el único de que los Señores Nuncios de S. S. se han valido siempre, y en to-

da ocasion para sus relaciones Ministeriales con el Gobierno. La presentacion de la copia de la Memoria, que V. E. puso en mis manos, despues de haber entregado el original à la Regencia fué una atencion, á que yo correspondí, con la de manifestar mi agradecimiento; pero haciendo al mismo tiempo presente á V. E., que no podia mirar aquel documento, sino como un objeto de mera curiosidad.

Sería hacer un agravio al discernimiento de V. E., y á la experiencia que tiene del sistema adoptado generalmente, el recordarle que si alguna vez se ha disimulado que los Embaxadores, y Ministros extrangeros se entiendan de oficio en derechura con el Poder Executivo, ha sido en asuntos leves, ò de familia; y aun así, casi siempre ha sido funesta una tal condescendencia, que dexa intactas las reglas. Sugetàndose á ellas, ha dispuesto la Regencia del Reyno que se contexte por mí á la respuesta dada por V. E. en 28 de Abril al Ministerio de Gracia y Justicia.

S. A. ha oido con gusto las protestas de V. E. de que nadie ha deseado, ni desea mas la paz, la tranquilidad, y las demás felicidades del Reyno, que V. E., y de que es enteramente opuesto á su carácter personal y público el mezclarse en otros asuntos que los de su Legacion: pero añade V. E. que no puede desentenderse, de hacer quanto á esta corresponda, y tratándose de materias eclesiásticas, puede verse obligado á practicar iguales diligencias, y tener la correspodencia, y comunicacion que son tan propias de su oficio. Como estas últimas cláusulas admiten mas de un sentido; no extrañará V. E. que de órden de S. A. entre yo en explicaciones sobre ellas, y le suplíque tenga la bondad de fixar qual es la inteligencia que V. E. les dá. S. A. ni se ha opuesto, ni se opondrá jamás á que el Señor Nuncio de S. S. exercite las funciones legítimas de su Legacía, ni á que haga á S. A. las reclamaciones que tenga por conveniente por medio del Ministerio de Estado. Pero si V. E. entiende que sus facultades lo autorizan á practicar diligencias iguales, ó semejantes á las que ha practicado, y á tener correspondencias y comunicaciones, como las que ha tenido con el Obispo de Jaén, y con los Cabildos de Granada y Málaga; es indispensable que V. E. lo manifieste. En materia de tanta trascendencia, la mas leve duda puede causar gravísimos males; y nada es mas justo, que el deseo de conocer la extension que V. E. dá á sus facultades.

No dudo que V. E. tendrá la complacencia de prestarse à esta explicacion, que le pido de órden de S. A.: y entretanto le suplíco acepte las mayores seguridades de mi singular y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 5 de Mayo de

1813. — Excmo. Señor. — B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor. — Pedro Labrador. — S. Nuncio de S. S.

(NUM. 14.)

Al Sig.r D. Pietro Labrador,
primò Seg.o di Stato
di S. M. C.

Cadice 9 Maggio 1813.

Eccellenza.

L' Arcivescovo di Nicea, Nunzio di S. S. ha ricevuto il pregiatissimo Officio di V. E. che S' è compiaciuta rimettergli in data de 5, e passa prontamente alla spiegazione, ch' Ella desidera, e per ordine di S. A. gli richiede.

Trattandosi di materie Ecclesiastiche, e di Religione, collegate sempre coi diritti di S. S., e molte volte ammessi, e riconosciuti in special modo per Bolle, Brevi, e solemni Concordati; volendosi introdurre una novità, lo scrivente si vede astretto non solo a reclamare opportunamente al Governo per mezzo di V. E.; ma bensi ad aver comunicazione co' Vescovi, e Capitoli in Sede vacante, comunicazione indispensabile per aver da' medesimi le dilucidazioni; ed eccitarli allo esatto adempimento de' loro respecttivi doveri, e del giuramento, che prestarono nelle sue mani, e de' suoi antecessori, di sostenere, cioè, e difendere i diritti della Chiesa, e della Sta Sede Apostólica.

Si fatte comunicazioni di officio, oltre all' esser necessarie pel disimpegno del suo ministero di Nunzio, e vieppiu di Legato a Latere, e dirette a far degnamente le veci, per

Al Sr. D. Pedro Labrador,
primer Secretario de Estado
de S. M. C.

Cadiz 9 de Mayo de 1813.

Excmo. Señor.

El Arzobispo de Nicéa, Nuncio de S.S., ha recibido el muy apreciable Oficio de V. E. que se ha servido remitirle con fecha de 5; y pasa desde luego a la explicacion que V.E. desea, y le pide de órden de S. A.

Tratándose de materias Eclesiásticas y de Religion, enlazadas siempre con los derechos de S. S., repetidas veces admitidos y reconocidos de un modo especial por Bulas, Breves y Concordatos solemnes, queriéndose introducir una novedad; el Exponente se vé precisado no solo á reclamar oportunamente al Gobierno por medio de V. E.; sino tambien á tener comunicacion con los Obispos y Cabildos en Sede vacante: comunicacion indispensable para recibir de los mismos sus aclaraciones, y excitarlos al cumplimiento exácto de sus deberes respectivos, y del juramento que prestáron en sus manos y en las de sus antecesores, de sostener y defender los derechos de la Iglesia y de la Sta. Silla Apostólica.

Semejante comunicacion de Oficio, ademas de ser necesaria para el desempeño de su Ministerio de Nuncio, y mucho mas de Legado á Látere, y dirigida á exercer dignamente,

quanto può, di S. S. sono autorizzate, e consecrate eziandio per la prassi di tutte le Chiese, e di tutti i tempi.

A quest' unico oggetto erano dirette le lettere scritte dal medesimo Nunzio al Vescovo di Jaen, e ai Capitoli di Malaga, e Granada in Sede vacante; e l' incaricarli il segreto, altro dir non voleva, che si evitassero publicitá, e si mantenesse l' ordine, e la tranquillità. Qualunque altra interpretazione è imaginaria, inopportuna, insussistente.

Se tale esser deve la uniforme condotta di un Nunzio in ragione di suo Ministero, lo Scrivente prega V. E. à voler fissare la sua atenzione alle circostanze del caso presente, in cui la maggior parte de' Vescovi, anche residenti quì in Cadize, avevano manifestato i suoi sentimenti, e glieli avevano fatti intendere con la speranza che, come Legato di S. S., prendesse la parte, che credevano a lui conveniente. Non doveva egli riclamare, e rappresentare, e quindi dar loro avviso di ciò che aveva fatto, perchè a norma della loro prudenza, facessero quello che era giusto, col mettere loro in vista la respettiva obligazione? Ne si può presumere, che la firma apposta alle lettere facesse nascere il menomo dubbio, essere in qualità di persona privata, se giusta il costume, e la pratica costante tutte hanno portata sempre la stessa firma di Arcivescovo di Nicea.

Il medesimo sccrivente, per tanto, spera che V. E. dal fin qui detto, conoscerà il genuino senso delle ultime clausole del suo Officio; e che se secondo le medesime tanto nella sua rappresentanza, che nelle soprraindicante lettere, fece quanto era analogo al suo Ministero, se si trattasse di eguali e simili materie, e incidenti, rimette al sabio discernimento di V. E. la sua condotta da tenere.

Tanto occorre allo Scrivente, che

en quanto pueda, las veces de S. S.; está además autorizada y consagrada por la práctica de todas las Iglesias y de todos los tiempos.

A este objeto se dirigian únicamente las cartas escritas por el mismo Nuncio al Sr. Obispo de Jaén y á los Cabildos de Málaga y Granada en Sede vacante; y el encargarles la reserva, no queria decir otra cosa, sino que se evitase la publicidad, y se conservase el órden y la tranquilidad. Qualquiera otra interpretacion es imaginaria, inoportuna, é insubsistente.

Si tal debe ser la uniforme conducta de un Nuncio en razon de su Ministerio; el Exponente ruega á V. E. se sirva fixar su atencion en las circunstancias del caso presente, en que la mayor parte de los Obispos, aun los que residen aquí en Cádiz, habian manifestado sus sentimientos, y se los habian comunicado, con la esperanza de que, como Legado de S.S., tomase la parte que creían convenirle. ¿ No debia, pues, él reclamar y representar, y á conseqüencia darles aviso de lo que habia practicado, para que, segun su prudencia, hiciesen lo que era justo, poniéndoles á la vista su respectiva obligacion? Ni puede presumirse que la firma puesta á las dichas cartas, hiciese nacer la mas leve duda de ser en qualidad de persona privada; quando, segun la costumbre y práctica constante, todas han llevado siempre la misma firma de Arzobispo de Nicéa.

El Exponente espera por lo tanto, que por lo dicho hasta aquí, V. E. vendrá en conocimiento del sentido genuino de las últimas cláusulas de su Oficio; y que, si segun las mismas, tanto en su representacion, como en las sobredichas cartas, hizo quanto convenia á su Ministerio, si se tratase de iguales, ó semejantes materias y ocasiones, dexa á la sábia consideracion de V. E. la conducta que ha de observar.

Es quanto se ofrece al Exponente,

desideroso sempre di contribuire, dal suo canto, alla pubblica felicità sarà sempre pronto a corrispondere a quanto stimarà V. E. comunicargli per suo governo e con gli atti della più distinta ossequiosa stima passa a confermarsi suo devotissimo obbligatissimo servitore — P. Arcivescovo di Nicea.

que deseoso siempre de contribuir por su parte á la felicidad pública, estará siempre pronto á corresponder á quanto V. E. tuviere á bien comunicarle para su gobierno, y con las demostraciones de la mas distinguida y obsequiosa estimacion pasa á ratificarse su mas atento y seguro servidor — P. Arzobispo de Nicéa.

(NUM. 15)

Al Signor D. Pietro Labrador, primo Segretario di Stato di S. M. C.

Cadice 14 Maggio 1813.

Eccellenza.

Quando l' Arcivescovo di Nicea, Nunzio di S. Santità, viveva sicuro, che il suo affare sulle note lettere si trattasse con V. E. con tutta la possibile circospezione, non sa intendere con quai motivi si è tornato di nuovo a riprodurre al Pubblico dal Signor Ministro di Grazia e Giustizia innanzi alle Corti, avendo dipoi avanzato delle proposizioni alarmanti, che compromettono l' autorità del Santo Padre, e il suo Legato.

V. E. non ignora da quai sentimenti di moderazione sia animato lo Scrivente; ma non può a meno di non reclamare a S. A. la condotta inaspettata dell' indicato Ministro, il quale deve pur sapere che le medesime corti hanno stabilito, che affari diplomatici, e ministeriali non si debbono trattare in publico.

Lo Scrivente prega per tanto V. E. a far presente a S. A, che si degni porre riparo a un tale inconveniente, che può dar luogo a ulteriori insulti, particolarmente di publici Periodisti, i quali se dallo Scrivente sono mi-

Al Señor D. Pedro Labrador, primer Ministro de Estado de S. M. C.

Cádiz 14 de Mayo de 1813.

Excmo. Señor.

Quando el Arzobispo de Nicéa, Nuncio de S. S. vivia en la seguridad de que su asunto sobre las cartas consabidas se trataria con V. E. con toda la circunspeccion posible; no puede comprehender con qué motivo se ha vuelto ha reproducir de nuevo al Público por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á presencia de las Córtes, avanzando además proposiciones alarmantes, que comprometen la autoridad del Santo Padre, y la de su Legado.

V. E. no ignora quáles son los sentimientos de moderacion que animan al Exponente; pero éste no puede ménos de reclamar á S. A. la conducta inesperada del indicado Ministro, el qual debe ciertamente saber que las Córtes han decretado que los asuntos diplomáticos y ministeriales no deban tratarse en público.

El Exponente por tanto, suplica á V. E. haga presente á S. A. se digne poner remedio á este inconveniente, que puede dar lugar á ulteriores insultos, particularmente de los Periodistas públicos, los que, aunque el

rati con disprezzo, non lasciano d' imprimere idee poco vantaggiose al suo concetto, e alla sua rappresentanza, e potrebbe vedersi obbligato a dar de' passi ulteriori, quanto per Lui ripugnanti, altre tanto forzati per le imperiose circostanze.

Il medesimo Scrivente si rimette interamente a quanto saprà inspirare a V. E. la giusta considerazione di tali riflessi, e pieno della più distinta ossequiossa stima, passa a confermarsi suo devmo. obbligatissimo servitore — P. Arci vescovo di Nicea.

Exponente mira con desprecio, no dexan de imprimir ideas poco ventajosas á su concepto y Representacion; y podria verse obligado á dar pasos ulteriores, tanto mas repugnantes para él, quanto que serian forzados por las imperiosas circunstancias.

El Exponente se remite enteramente á quanto la jùsta consideracion de estas reflexîones podrá dictar á V. E., y lleno de la mas singular y obsequiosa estimacion, pasa á ratificarse su atento y seguro servidor— P. Arzobispo de Nicéa.

(NÚM. 16.)

CONTESTACION DEL SEÑOR MINISTRO DE Estado á la Nota anterior de Monseñor Nuncio.

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: he dado cuenta à la Regencia del Reyno de la Nota que con fecha de 14 del corriente se sirvió V. E. pasarme manifestàndo sus quejas, por los términos y expresiones con que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia se habia explicado en una de las sesiones publicas de las Córtes generales y extraordinarias, tratando de las cartas escritas por V.E. con motivo del Decreto de abolicion del Tribunal de la Inquisicion. S. A. me manda decir á V. E. que cosa muy sabida es que no puede tomar conocimiento de lo que pasa en las Córtes; y que por otra parte, si el Señor Ministro de Gracia y Justicia, contra lo prevenido por el reglamento de las mismas, se hubiera excedido en hablar, no puede dudarse de que S. M. hubiera remediado en el mismo acto qualquier exceso ó demasía, que hubiese advertido, de las palabras de dicho Sr. Ministro.

Ruego á V. E. que se sirva admitir los testimonios de mi alta y distinguida estimacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Càdiz 17 de Mayo de 1813. —Excmo. Señor—B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor Pedro Labrador—Señor Nuncio de S. Santidad.

(NÚM. 17.)

NOTA DEL MINISTRO DE ESTADO AL M. R. Nuncio.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Muy Señor mio: la conducta política de V. E. con motivo del Decreto de las Córtes generales y extraórdinarias aboliendo el Tribunal de la Inquisicion, obligò á la Regencia à tomar las providencias que creyó necesarias para asegurar el cumplimiento de lo mandado, y para que no se turbase la tranquilidad pública. Al mismo tiempo, con el fin de precaver que se repitiese lo sucedido, hizo S. A. á V. E. por el ministerio de Gracia y Justicia las prevenciones oportunas, y le intimó que si V. E. no desistia de su empeño, se vería S. A. en la necesidad de hacerlo salir del Reyno, y de ocuparle las temporalidades.

La respuesta que V, E. diò en 28 de Abril en el oficio dirigido al ministerio de Gracia y Justicia, fué una solemne declaracion de que estaba resuelto y decidido á obrar de la misma manera en uso de las facultades que creía competerle. Igual declaracion repitió V. E. en la Nota que se sirvió pasarme en 9 de Mayo contestando á la mia de 5 del mismo mes, en que le pedia de parte de S. A. la explicacion del contenido del indicado oficio de 28 de Abril.

En vista de todo, no se ofrecía á S. A. razon alguna para dudar de lo que debia hacer, asì como V. E. no podia dudar tampoco del éxîto de tan desagradable negocio. Quiso sin embargo S. A. oir al Consejo de Estado para proceder con mayor acuerdo. Y ha dexado de propósito pasar todo el tiempo que ha creido necesario para ver si V. E. meditando el negocio con ánimo sereno y despreocupado, recogia sus notas arriba citadas, y hacia una declaracion contraria á su contenido. Este era el deseo de S. A., como único medio de libertarse de llegar al duro extremo á que se vé forzada en defensa de las regalias de la corona: pero como ni esta esperanza le queda ya, ni otro arbitrio alguno, me ha mandado que envie á V. E, como tengo el honor de hacerlo, el pasaporte de estilo para su salida de estos Reynos, y que se proceda á la ocupacion de sus temporalidades en ellos.

Deseando S. A. conservar á V. E., á pesar de todo lo sucedido, el miramiento debido á su dignidad y representacion, y queriendo tambien que V. E. haga su viage con decoro y comodidad, ha dispuesto que la fragata de guerra de la armada nacional, la Sabina, se halle pronta, como lo está, para conducir á V. E. á donde tenga á bien trasladarse.

Al mismo tiempo que comunico á V. E. esta resolucion de S. A., tengo la honra de ratificar à V. E. mis sinceros deseos de servirle con la mas pronta y obsequiosa voluntad.— Dios guarde á V. E. mucho años. Cádiz 7 de Julio de 1813.— Excmo. Señor. — B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor. — Pedro Labrador. — Sr. Nuncio de S. S.

(NÚM. 18)

COPIA DEL PASAPORTE.

EL REY DON FERNANDO VII.

Y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias.

Debiendo retirarse de esta Córte y salir de mis Reynos el M. R. Nuncio de S. S. Don Pedro Gravina, Arzobispo de Nicéa, he tenido à bien darle el correspondiente Pasaporte. Por lo tanto, mando á los Capitanes Generales, Comandantes, Gobernadores, y demas autoridades, asì civiles, como militares de las ciudades, villas y lugares de la Monarquìa por donde transitare, no pongan embarazo alguno en su viage al referido M. R. Nuncio de S. S. Don Pedro Gravina, su familia, servídumbre, y equipages, antes bien le dén todo auxîlio que pueda necesitar.

Dado en Cádiz à siete de Julio de mil ochocientos trece.— Yo el Rey. — Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. — Pedro Labrador.

(NÚM. 19.)

LA REGENCIA DE LAS ESPAÑAS.

Depositaria de la autoridad que la Nacion reunida en Córtes generales y extraordinarias me ha confiado, faltaria à

la mas esencial de mis obligaciones si no pusiese término á los peligrosos manejos del M. R. Nuncio de S. S. en estos reynos D. Pedro Gravina, Arzobispo de Nicéa. Tal ha sido hace ya algun tiempo su conducta política, que casi me veo en la necesidad de justificarme por mi prolongado sufrimiento. Pero mientras hubiese una sombra de esperanza de que reconoceria su yerro, y no se excederia de los límites de sus legítimas facultades, debia detenerme su nombre, su dignidad y mas que todo, su representacion, por el particular motivo de que el Santo Padre que lo habia enviado para residir cerca del Sr. D. Cárlos IV, gime, como nuestro tan infeliz quanto deseado Rey Fernando VII, en el duro cautiverio à que los ha condenado el mas pérfido y mas atroz de todos los tiranos. Movida de tan poderosas consideraciones, tenté para apartar de su propósito al M. R. Nuncio, primeramente los medios suaves del razonamiento, y en segundo lugar me valí de las reconvenciones; mas viendo la inutilidad de ellas, hube de acudir, bien à mi pesar, al extremo de intimarle que si proseguia en su temerario intento, me forzaria á extrañarlo de estos reynos. Obstinado siempre en seguir con teson un empeño, no solamente incompatible con la tranquilidad pública, sino destructor de la Soberanía y del Gobierno, me puso al fin en la dura pero indispensable necesidad de llevar á efecto el amagado extrañamiento y la ocupacion de sus temporalidades. Así lo exige imperiosamente la primera de las leyes, la ley de la conservacion, mas sagrada aun quando se trata de la exîstencia de los estados, que quando peligra la vida de los individuos. La sencilla exposicion de los hechos hará ver la moderacion con que he procedido, y las nuevas calamidades que amenazaban à la Nacion, si no me hubiese al fin determinado á romper la trama de unas correspondencias capaces de encender la guerra civil.

Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, despues de un maduro y detenido exâmen, abolieron el tribunal de la Inquisicion, introducido en estos reynos por los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, y restablecieron en su vigor la ley del antiguo y respetable cuerpo legal de las Partidas. Mandaron asimismo que el decreto y manifiesto, en que se exponian las justas y poderoras razones que tuvieron para abolir aquel tribunal, se leyesen en todas las parroquias de la monarquía por tres domingos consecutivos antes del ofertorio de la misa mayor, con el objeto de instruir al pueblo de una doctrina que hasta entonces le era desconocida, y no por eso dexaba de estar apoyada en los cánones y disciplina de la Iglesia.

Habíase instituido el tribunal de la Inquisicion, ó por me-

jor decir se le habian concedido extraordinarios privilegios y facultades por bulas pontificias, y con este debilísimo fundamento pretendia el M. R. Nuncio de S. S., que sin expresa anuencia de éste no se podia abolir aquel tribunal. Así me lo representó con fecha de 5 de Marzo, diciendo, entre otras cosas, que su abolicion podia ser muy perjudicial á la religion, y ofendia ademas los derechos y primacía del Romano Pontífice, que lo habia establecido como muy necesario. Escribió al mismo tiempo al R. Obispo de Jaen y á los VV. Cabildos de Granada y Màlaga en sede vacante, dándoles noticia de que se iba á circular el decreto y manifiesto de las Córtes, y que pareciéndole que se perjudicaban la autoridad y derechos del Sumo Pontífice, y no se favorecia tampoco la dignidad episcopal, habia representado oponièndose á ello: los exhortaba à que se conformasen con su dictámen, en lo qual harian un servicio importante á la religion y á la iglesia; y les encargaba muy particularmente que en todo este negocio procediesen con la mayor reserva.

Esta conducta del M. R. Nuncio dió motivo á providencias activas y eficaces para atajar los males que podian nacer. Y aunque tenia fundamento bastante para haberlas extendido, y comprehendido en ellas al M. R. Nuncio, preferí sobre todo amonestarle y prevenirle que no excediese los límites de sus facultades, que me eran muy conocidas, porque qualquier exceso de su parte era contrario á los derechos y regalías de la Corona. Parecíame que una tan suave y prudente amonestacion bastaria para apartar al M. R. Nuncio de su comenzado propósito.

Y para impedir que las cartas, que acaso habria dirigido à otros Prelados y Cabildos, causasen alguna turbacion, tuve por conveniente dirigir à unos y otros un Manifiesto, informàndoles de la conducta observada por el M. R. Nuncio, y publiqué con él, así la representacion que me hizo directamente en 5 de Marzo, como la carta que habia escrito al R. Obispo de Jaen y VV. Cabildos de Granada y Màlaga. Todo con el objeto muy debido de hacer ver que aunque me hallaba empeñada en sostener la guerra tan justa é implacable, qual nunca fué desde el principio del mundo, no por ella descuidaba la autoridad que me conceden los sagrados cánones, y desconocia el M. R. Nuncio.

El qual con fecha de 28 de Abril, valiéndose ya del conducto del Ministro de Estado, me representó la sorpresa que le causaba que mi resolucion, haciéndole saber quànto extrañaba su conducta pasada, y previniendole la que habia de observar en adelante, le hubiese sido comunicada por el Ministro de Gracia y Justicia, y no por el de Estado. Acom-

pañó à esta Nota copias de las cartas que escribió al R. Obispo de Jaen y á los V. V. Cabildos de Granada y Málaga, y de la respuesta que habia dado al oficio que se le pasó por aquel Ministerio, cuyas palabras son muy notables, porque dice que „no podia dispensarse de hacerme presente para mi inteligen- „cia haber creido que se hallaba en la precisa obligacion de „hacer quanto habia hecho en calidad de Legado del Papa, „y en cumplimiento y desempeño de su ministerio"..... „Que „si bien deseaba la paz y tranquilidad del reyno, y era con- „trario á su carácter mezclarse en otros asuntos que los de „su Legacia, no podia desentenderse y hacer quanto á esta „correspondiese; y que tratándose de materias eclesiásticas, po- „dia verse obligado à practicar iguales diligencias, y á tener „la correspondencia y comunicacion que eran tan propias de su oficio" .... Y como si estas expresiones no fueran bastante fuertes para ofender mi ànimo, todavía concluye despreciando la prevencion que le hice de que si no se contenia dentro de los verdaderos limites de su Legacia, me veria en la sensible pero inexcusable precision de usar de toda mi autoridad, y le extrañaria de estos reynos y le ocuparia sus temporalidades. Pues dice „ que si la conducta de corresponderse con los RR. Obispos, y de practicar iguales diligencias á las anteriores, me causaba algun descontento, podia desde luego tomar la resolu- cion que gustase; que la executaria al punto, creyendo que su porte mereceria la aprobacion de S. S., y que le seria de gran satisfaccion el saber que por sostener su representacion su Le- gado, miraba con la mayor indiferencia las temporalidades."

Exâminada esta Nota del M. R. Nuncio con la madurez y detencion que pedia la grave importancia de su contenido, y exâminados tambien todos los antecedentes relativos al mismo negocio, me pareció necesario desvanecer primero las equivo- caciones en que incurria, y en las quales fundaba el motivo de su sorpresa, porque el Ministro de Gracia y Justicia le hubie- se comunicado el oficio de que va hecha mencion, y pedirle luego una declaracion franca y abierta sobre el uso y exten- sion que daba á sus facultades. Para lo qual en la Nota que con fecha de 5 de Mayo se pasó por la Primera Secretaría de Estado al M. R. Nuncio, se le decia, que su sorpresa fue- ra justísima si el oficio del Ministro de Gracia y Justicia hubie- se sido en respuesta á la Memoria que con fecha de 5 de Mar- zo me presentara en fuerza de las reclamaciones que como Nuncio se creyó obligado hacerme, pues para convencerse de lo contrario bastaba la reflexîon de que en aquel oficio no se respondia á su Memoria, ni se haria mencion de ella, si- no muy de paso y por incidencia del asunto del oficio, que eran las cartas que con el dictado de Arzobispo de Nicéa ha-

bia escrito á los RR. Obispo y Cabildos, concitàndolos para que difiriesen y aun negasen su cumplimiento al decreto de las Cortes generales y extraordinarias, aboliendo el tribunal de la Inquisicion. Porque si el haber dexado de responder à la Memoria que como Nuncio de S. S. me habia presentado, dió motivo al error de creer que el oficio del Ministerio de Gracia y Justicia era la contestacion, facilmente hubiera salido el M. R. Nuncio de su error, reflexîonando que su Memoria no debia ser respondida por no habérseme dirigido en la forma prescrita por el uso uniforme de todos los gabinetes de Europa, es decir, por el conducto de la Primera Secretaría de Estado, que el mismo M. R. Nuncio confiesa ser el único de que se ha valido siempre para sus reclamaciones ministeriales. La copia de la Memoria entregada en aquella Secretaría, despues de haberme presentado directamente el original, debió mirarse como un acto de pura atencion y cortesanía, y como tál fue recibida de parte de aquel Ministro, que en el mismo acto declaró que la admitia, como de un papel de mera curiosidad.

Fuera ciertamente un notable agravio al fino discernimiento y larga experiencia que el M. R. Nuncio tiene del sistema adoptado, el recordarle que si alguna vez se ha permitido y disimulado que los embaxadores y ministros extrangeros se entiendan en derechura con los Príncipes, ha sido en negocios de poca entidad ó de familia, y sin embargo casi siempre fué funesta semejante condescendencia, que dexa en su vigor las reglas generales.

Desvanecida con estas razones la equivocacion del M. R. Nuncio, quedaba cumplidamente satisfecha su queja fundada en aquella equivocacion, que era lo primero que me propuse hacerle ver para convencerle del miramiento muy distinguido que me merecia su persona y representacion; y le manifesté al mismo tiempo que me habian sido muy agradables las protestas que hacia de sus deseos y amor de la paz, y tranquilidad y prosperidad del Reyno, y de que era enteramente opuesto á su carácter personal y público mezclarse en otros asuntos que los de su Legacía.

Pero añadió que no podia desentenderse de hacer quanto á ella correspondia, y que tratándose de materias eclesiásticas, podria verse obligado á practicar iguales diligencias, y tener la correspondencia y comunicacion que eran tan propias de su oficio; y como estas expresiones admiten mas de un sentido, fuéme necesario pedirle declaraciones sobre ellas para que fixase la inteligencia que les daba. Porque si bien es verdad que jamas me habia opuesto, ni era mi ánimo oponerme á que el M. R. Nuncio exerciese los actos legitimos de su Legacía, y me representase lo que juzgase á propósito por el

conducto del Ministerio de Estado, tambien lo era que en materia de tanta trascendencia la mas leve duda podia causar gravísimos males; y nada mas natural, prudente y justo que mis deseos de saber la extension que el M. R. Nuncio daba á sus facultades, y así esperaba que me lo declarase francamente.

Tal es el contenido de la Nota que con fecha de 5 de Mayo se pasó al M. R. Nuncio, el qual contestó con fecha de 9 del mismo mes, „que tratándose de materias eclesiásticas y de religion, ligadas siempre con los derechos de Su Santidad, reconocidos de un modo especial por bulas, breves y concordatos, y queriéndose introducir una novedad; se creia obligado, no solo á reclamar oportunamente al Gobierno por el conducto de la primera Secretaría de Estado, sino tambien á tener correspondencia con los Obispos y Cabildos en Sede vacante, ya para recibir de ellos sus explicaciones y declaraciones, ya para excitarlos al cumplimiento de sus respectivos deberes y del juramento que habian prestado de defender los derechos de la Iglesía y de la Santa Sede Apostólica. Porque semejantes correspondencias, adèmas de ser necesarias para el buen desempeño de su Ministerio, y dirigidas á hacer dignamente las veces del Santo Padre, estaban autorizadas por la práctica de todas las Iglesias, y que tal habia sido el objeto á que se dirigian sus cartas escritas al R. Obispo de Jaèn y VV. Cabildos de Granada y Málaga, encargándoles el se-
creto para evitar publicidad, y para que se mantuviese el òr-
den y la tranquilidad pública. A todo esto, dice, que se jun-
taban las circunstancias del caso, acerca del qual la mayor
parte de los Obispos, aun de los residentes en Cádiz, le ha-
bian manifestado sus opiniones, con la esperanza de que como
Legado del Papa tomaria la parte que creyese conveniente; y
que todo esto le habia movido á representar y á dar aviso á
los Prelados y Cabildos de quanto habia hecho, á fin de que
poniéndoles de manifiesto sus obligaciones respectivas, hicie-
sen por su parte y con arreglo à su prudencia aquello que fue-
se justo. No pudiéndose tampoco presumir que la firma de las
cartas fuese en calidad de persona privada, porque segun la
costumbre y práctica constantemente observada, todas han lle-
vado siempre la misma firma de Arzobispo de Nicèa.“

El qual concluyó su Memoria con estas palabras dignas de notarse: „que por lo dicho se conoceria el sentido genuino „de las últimas cláusulas de su oficio, y que si segun ellas, „tanto en la representación, como en las referidas cartas, hizo „quanto era análogo a su oficio, remitia al discernimiento „del Ministerio la conducta que observaria si se tratase de „iguales materias y negocios.“

Esta declaracion tan abiertamente decidida me quitó de todo punto la esperanza que todavía conservaba de que el M. R. Nuncio se apartase de su propósito de ofender los derechos y regalías del Rey, y mucho ménos en las lamentables circunstancías de hallarse cautivo, quando por la misma consideracion á S. S. se habia condescendido mas de una vez con su Legado y Nuncio. La obligacion de conservar intacto y puro el depósito que se me ha confiado, me estrechaba grandemente á que tomase con el M. R. Nuncio aquella providencia autorizada por el derecho de gentes para tales casos. Deteníame sín embargo, el miramiento y respeto á la persona del Papa, el amor y benevolencia con que habia mirado á su Nuncio, y la grave importancia que algunas personas, que no tienen motivo para estar instruidas en materias que de suyo son muy delicadas, darian á una determinacion tan justa y necesaria. Así que, quise oir al Consejo de Estado; y pasándole todos los papeles, le encarguè que exâminando el negocio con el cuidado, madurez y detencion que pedia, consultase lo que tuviese por mas conveniente y mas acertado.

Entre tanto acudió el M. R. Nuncio quejándose de que el Ministro de Gracia y Justicia al tiempo de tratar en las Córtes del asunto á que dieron motivo las cartas escritas por él, había dicho algunas expresiones, que comprometian la autoridad del Santo Padre y á su Legado; y me pedia que pusiese remedio á los inconvenientes y aun insultos que podian nacer de la inesperada conducta del Ministro de Gracia y Justicia, dando tal vez causa à tomar disposiciones tan repugnantes para él, como forzadas por las imperiosas circunstancias. Hube tambien de satisfacer á esta infundada queja del M. R. Nuncio, dicièndole que era cosa muy sabida que no podia mezclarme en los asuntos que se trataban en las Córtes; y que por otra parte estaba muy cíerta de que si éstas hubiesen notado algun exceso ó demasía en las expresiones de aquel Ministro, ó le hubieran impuesto silencio, ó le hubieran hecho hablar con moderacion y respeto.

El Consejo de Estado, despues de un profundo y detenido exâmen de este negocio, me consultó lo que tuvo por conveniente. Y convencida yo de que los principios desconocidos que pretende establecer el M. R Nuncio para dar extension á sus facultades, menoscaban sobre manera las del Rey, y son ademas incompatibles con la independencia y tranquilidad de la Nacion; he tenido que vencer mi repugnancia, y valerme en defensa de los derechos imprescriptibles y regalías de la Corona, del medio del extrañamiento, autorizado por las leyes, y por la historia de todos los siglos y de todas las naciones católicas. En conseqüencia he mandado que por la

primera Secretaría de Estado se envien al M. R. Nuncio los pasaportes de estilo, y para que su salida de estos reynos sea con el mayor decoro y comodidad, he dispuesto que se halle pronta una fragata de la armada nacional para que lo conduzca adonde tenga á bien trasladarse. Asimismo he resuelto que con este Manifiesto se impriman todos los documentos y la correspondencia tenida con el M. R. Nuncio, como una demostracion irresistible de la ceguedad con que ha procedido hasta forzarme á la providencia de su extrañamiento de estos reynos, y ocupacion de sus temporalidades en ellos: persuadida, como justamente debo estarlo, de que dentro y fuera de España será aplaudida esta determinacion; y de que el mismo Santo Padre, á quien en el momento feliz en que se halle libre del cautiverio á que lo ha condenado y reducido la impiedad y la tiranía, cuidaré de enterar de todo lo sucedido, conocerá la justicia y moderacion con que he procedido, y se apresurará á enviar á estos reynos un Nuncio, que reuna con el discreto y templado zelo de la Religion, el respeto á la independencia del Gobierno, y el mas exâcto cuidado en no turbar los ánimos, resucitando opiniones, que hace ya muchos siglos abandonaron los eclesiásticos mas recomendables por su singular piedad y profundo conocimiento de las ciencias de su profesion. Cadiz 8 de Julio de 1813. — L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.

(NÚM. 20.)

OFICIO DEL COMANDANTE DE LA FRAGATA Sabina al M. R. Nuncio de S. S.

Excelentísimo Señor.

Con fecha de ayer me dice el Señor Comandante General de la Esquadra lo que sigue.

„ Por la via reservada de Marina, me ha sido comunicada con fecha de ayer la Real órden siguiente."

„ Con esta fecha me dice el Señor Secretario de Estado y del Despacho, lo que sigue " — "La Regencia del Reyno ha resuelto, que la Fragata Sabina de la Armada Nacional, estè á las ordenes del M. R. Nuncio de S. S. Don Pedro Gravina, Arzobispo de Nicéa, para conducirle á donde tenga á bien trasladarse, fuera de los Reynos de España. — Y

lo traslado á V. S. para que disponga lo que por su parte corresponda á su cumplimiento."

Lo que traslado á V. E. á fin de que en su virtud determine el dia que deba embarcarse para dirigirse al parage que tenga por conveniente, esperando que V. E. se sirva contestarme para mi conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la Fragata Sabina en la bahia de Cádiz á 9 de Julio de 1813.—Excelentisimo Señor.— Luis de Coiy.— Excmo. Señor Nuncio de S. S.

(NÚM. 21)

CONTESTACION.

Muy Señor mio: en vista del oficio de V, S. de 9 del corriente, debo manifestarle que en este dia doy cuenta al Gobierno de mi obedecimiento á la órden que tuvo á bien comunicarme, y que en su cumplimiento he dispuesto lo necesario á proporcionar buque en que lo execute á la mayor brevedad, dando las debidas gracias á S. A. por la honra que se ha dignado hacerme en haber puesto á mi disposicion la Fragata Sabina, y que he creido no deber aceptarla, considerando que las crìticas circunstancias de la Nacion pueden ofrecer urgente necesidad de ella en su servicio.

Agradezco la atencion de V. S. y pido á Dios guarde su vida muchos años. Puerto de Sta Maria 10 de Julio de 1813. Su mas atento y seguro servidor. — P. Arzobispo de Nicéa— Sr. D. Luis Coiy, Comandante de la Fragata Sabina.

(NÚM. 22.)

RÍSPOSTA ALL' OFFICIO NUM. 17 DEL SIGNOR MINISTRO DI STATO.

ECCELLENZA.

In risposta all' Officio di V. E. in data de 7 del corrente, nel quale, d' ordine di S. A. mi acclude il

CONTESTACION AL OFICIO NUM. 17 DEL SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

EXCMO. SEÑOR.

En contestacion al oficio de V. E. con fecha de 7 del corriente, en el que, por órden de S. A., me

Passaporto per uscire da questi Regni, occupandosi ne medesimi le mie temporalità, faccio presente à V. E. affin che ne renda istruita S. A. che immediatamente che mi fù consegnato il citato Officio dal Giudice de prima istanza, mi portai a questa Città per esser più spedito a imbarcarmi, e compiere in tal modo colla possibile brevità l' ordine di S. A.

Sono sommamente aggradito all' onore, che S. A. mi comparte, coll' esibirmi per mio decoro, e comodo, la Fregata Sabina; mà desideroso di non esser di verun aggravio alla Nazione, ho dato le opportune providenze per trovarmi un competente imbarco, e spero fra pochi giorni riunito che avro tutto l' equipaggio di pormi a la vela.

In tanto cò sentimenti della più distinta ossequiosa stima ho l' onore di confermarmi.

Di V. E. — Porto Sta. Maria 10 Luglio 1813. — Devotissimo obligatissimo servitore. — P. Arcivescovo di Nicèa.

Signor D. Pietro Labrador Primo Segretario di Stato de S. M. C. Cadice.

incluye el pasaporte para salir de estos Reynos, ocupandose en ellos mis temporalidades, hago presente á V. E. á fin de que quede enterada S. A. que inmediatamente que se me entregó dicho Oficio por el Juez de primera instancia, me vine á esta ciudad, para estar mas pronto á embarcarme, y cumplir de esta suerte con la posible brevedad las ordenes de S. A.

Quedo sumamente agradecido al honor que S. A. me dispensa, en ofrecerme por mi decoro y comodidad, la Fragata Sabina; pero deseando no ser de ningun modo gravoso á la Nacion, he dado las providencias oportunas para buscarme una embarcacion competente, y espero dentro de pocos dias, luego que haya reunido mi equipage, darme á la vela.

Entretanto, con los sentimientos de la mas distinguida y obsequiosa estimacion tengo, el honor de ratificarme.

De V. E. — Puerto de Sta. María 10 de Julio de 1813. — Su mas atento y obligado servidor. — P Arzobispo de Nicéa. — Sr. D. Pedro Labrador primer Secretario de Estado de S. M. C. — Cádiz.

(NUM. 23)

CONTESTACION DEL SEÑOR MINISTRO de Estado.

Excelentisimo Señor.

Muy Señor mio: he hecho presente á la Regencia del Reyno el Oficio que con fecha de hoy se ha servido V. E. escribirme, acusandome del recibo del que juntamente con el Pasaporte dirigí a V. E. con fecha de 7 del corriente.

S. A. me manda repetir á V. E. que la Fragata Sabina está á su disposicion, y que sentiría mucho que no pudiese V.E. hacer el viage tan segura y comodamente, si se resolviese á

embarcarse en un buque particular. Ni V. E. puede tener reparo en ser gravoso à la Nacion, quando la Fragata, cumplido que haya el encargo de trasportar á V. E. podrá ocuparse en comisiones del servicio pùblico.

Aprovecho muy gustoso esta oportunidad para asegurar á V. E. de mi alta y distinguida consideracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 10 de Julio de 1813. — Excmo. Señor. B. L. M, de V. E. su mas atento seguro servidor. — Pedro Labrador. — Sr. Nuncio de S. S.

A esta carta no tuvo á bien el Nuncio de contestar.

(NÚM. 24.)

CIRCULAR DEL *M. R. NUNCIO A LOS R. R. Arzobispos, Obispos, Cabildos en Séde vacante, Priores y Abades veré nullius, &c.*

ILUSTRISIMO SEÑOR.

En la extraña circunstancia de haberme comunicado la Regencia del Reyno su resolucion de alejarme de esos Dominios, por la conducta (que dice política) que he observado en el asunto de Inquisicion; conformándome con ella, me embarqué en la Bahia de Cádiz en la Polacra Española nuestra Sra. del Carmen, en el dia 14 del corriente con direccion à Tavira en el Reyno de Portugal, donde arribé el dia 21 del mismo, y donde interinamente pienso fixar mi residencia por algun tiempo.

Como las facultades del Gobierno solo se versan en materias polìticas, quedo siempre en el libre exercicio de las espirituales, que me tiene delegadas S. S. y que corresponden à mi Ministerio, como Representante de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, *única*, que la Constitucion misma admite en esos Reynos. En este supuesto participo á V. S. I. para su inteligencia, que deseando proveer de remedio à las necesidades espirituales de sus súbditos, y demas fieles de esos Dominios, continuaré despachando en dicha mi residencia sus pretenciones, aun las que remitian á la Silla Apostòlica y de Nunciatura, en la misma forma que lo he hecho hasta aquí por el largo tiempo de mi residencia en España, y con los diversos Gobiernos que se han sucedido. Esta conducta es conforme á los sentimientos, que en casos semejantes ha manifestado la Silla Apostólica, y de que aun en la misma Espa-

ña hay exemplares. Tal es el de Clemente XI. á cuyo Nuncio mandó salir el Rey Felipe V. mandando S. S. que entonces regìa y gobernaba la Iglesia, acudiesen á su Nuncio, que se hallaba en Aviñon, expidiendo sobre esto diversas Bulas, dadas en Roma á 24 de Agosto de 1709 á los R. R. Obispos de España, y Clero secular y regular. Yo mismo tengo un exemplo igual, quando estando de Nuncio de S. S. en la Suiza, arrestado por los franceses, acompañado por los mismos hasta los confines de aquella, me veia precisado á huir con freqüencia; y consultando á S. S. me escribió, aprobando mi conducta, y mandándome residir siempre en distrito el mas próximo que pudiese á mi Nunciatura, para atender á las necesidades espirituales de aquellos fieles del mejor modo posible.

A la mayor brevedad publicarè un Manifiesto verìdico, dirigido à los R. R. Arzobispos, Obispos y Clero, vindicando mi conducta en este asunto, presentándolo á la magnànima Nacion Española en su verdadero aspecto, sin las equivocaciones que se han pretendido esparcir (1).

---

(1) *Este parrafo se omitió al Cardenal, y se añadió lo siguiente:*

No es tampoco ageno de mi Ministerio, que suplique á V. Em.ª que como Visitador Apostolico no extienda sus facultades mas allà de lo que previene el mismo Breve de visita; pues no son ilimitadas, como han pretendido hacerlas parecer á V. Em.ª Además de no ser tan extensas, se reducen a una sola visita, y por una sola vez; ni éstas empiezan, sino en el acto de visita, y en aquel solo convento, o aquella sola órden, que entienda V. Em.ª visitar: en el qual tiempo podria dar las providencias necesarias para la observancia de las Reglas, é inspeccionar sobre la enseñanza de la sana doctrina.

En el mencionado Breve no se concede á V. Em.ª facultades ordinarias, y mucho menos de reforma; y si en una circunstancia se insinua a V. Em.ª la reforma, es limitada à cosas que no sean de mayor gravedad ni perpetuas. Por otra parte, las mias tienen la posible amplitud, aunque V. Em.ª por las contestaciones que tuvimos sobre el particular, no quisiese convenir, por no conocer mi Breve de Nuncio y Legado á latere; *y como ahora le tengo en mi poder, y pude sacarle de Madrid despues de la anterior evacuacion de los franceses, tengo el honor de remitir à V. Em.ª copia fiel y exâcta del parrafo perteneciente a esta materia* (*).

Si no hubiese tenido que alejarme de esa, habia ya dispuesto

(*) *Tibi, legatione hujusmodi durante, et intra illius fines, atque erga*

Creo conveniente comunicar á V. S. I. (1) todo lo dicho para su inteligencia y uso que estimare oportuno. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Tavira 24 de Julio de 1813.

---

mi representacion á la Regencia, si se hubiera propuesto, y aprobado el plan de reforma de los Regulares, valiéndose del medio de V. Em.ª Yo tambien creo necesaria una reforma; pero debe intervenir la legítima autoridad eclesiástica, dimanada del Sto. Padre, y no de la Potestad civil, que en este asunto nada puede conceder, ni quitar á V. Em.ª de lo que legitimamente le corresponde.

Espero, pues, que reflexionando V. Em.ª acerca de lo que he creido hasta aquí manifestarle en cumplimiento de mi Ministerio, se conducirà con toda precaucion sobre este punto, atendiendo al mismo tiempo à la particular consideracion de S. S. Pio VII. que le elevó à la Dignidad de Cardenal; le confirmó el Arzobispado de Toledo, y por una gracia mas especial le concedió la Administracion de la Sta. Iglesia Metropolitana de Sevilla: por tanto, yo estoy seguro que V. Em.ª no darà lugar à un resentimiento de S. S., y à una desaprobacion del Decano del Sacro Colegio, à cuyo respetable cuerpo V. Em.ª pertenece.

Dios guarde à V. Em.ª muchos años. Tavira 24 de Julio de 1813. — Emmo. Señor. — B. L. M. de V. Em.ª su mas atento y seguro servidor. — P. Arzobispo de Nicéa. — Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo.

ejus Personas, et loca ibi existentia dumtaxat per Te ipsum, vel alium, seu alios viros probos, et idoneos Patriarchales, Metropolitanas, et alias Cathedrales, et Colegiatas, ac Parrochiales Ecclesias, et Monasteria tam virorum quam mulierum, Prioratus, Praeposituras, Praepositatus, et Loca saecularia, et quorumcumque Ordinum etiam mendicantium Regularia, nec non Hospitalia etiam exempta dictae Sedi immediaté subjecta, et quocumque alio privilegio suffulta, eorumque Capitula, Canonicatus, Universitates, Collegia, et personas tam saeculares quam regulares, etiam, ut putatum exemptas, et subjetas, quoties Tibi videbitur juxta Canones, et Decreta Concilii Tridentini Auctoritate Appostolica visitandi, ad in illorum statum, vitam, et mores, regulas, instituta, et disciplinam, tam conjunctim, quam divisim, tam in capite, quam in membris inquirendi, nec non Evangelicae, et Apostolicae Doctrinae, Sacrorumque Canonum institutis inherendo, et pro ut occasio exegerit, quaecumque mutatione, correctione, revocatione, ac etiam ex integro edictione indigere cognoveris, reformandi, mutandi, corrigendi, ac etiam de novo condendi, condita Sacris Canonibus, et ejusdem Concilii Tridentini Decretis non repugnantia confirmandi, et executioni demandari faciendi, regulas, instituciones, et Ecclesiasticam disciplinam ubicumque exciderint, modis congruis restituendi, et reintegrandi, praedicti Tridentini Decreta ubi nondum introducta sunt proponendi, et servari praecipiendi; ipsasque Personas tam Sae-

(1) Como Arzobispo de Toledo, *se añadiò al Cardenal, porque era tambien Presidente de la Regencia.*

(NÚM. 25.)

CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE SE REMItió á su Eminencia el duplicado con la adjuñta Carta.

EMINENTISIMO SEÑOR.

Tengo el honor de Incluir á V. Em.ª copia de la carta que le dirigí con fecha de 24 de Julio. Y como puedo suponer que se haya podido atrasar, ó quizá extraviar, estimo oportuno remitirle éste duplicado por la mayor exâctitud en cumplimiento de mis deberes.

Reitero con esta ocasion à V. Em.ª mis obsequios, y pido à Dios guarde su vida muchos años. Tavira 9 de Septiembre de 1813. — Emmo. Sr. — B. L. M. de V. Em.ª su mas atento y seguro servidor. — P. Arzobispo de Nicéa. — Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

(NÚM. 26.)

COPIA DI UN OFFICIO SCRITTO DA MONSIG.ʳ NUNZIO AL SIG.ʳ SEGRETARIO DI STATO.

ECCELLENZA.

Dopo d' essermi conformato alla determinazione di S. A. rapporto al mio allontanamento dai Domini di Spagna, mi fò un dovere per intelligenza della medesima di partecì-

COPIA DE UN OFICIO ESCRITO POR MONSEÑOR NUNCIO AL SR. SECRETARIO DE ESTADO.

EXCMO. SEÑOR.

Despues de haberme conformado con la determinacion de S. A. en órden á mi extrañamiento de los Dominios de España, es mi obligacion, para su inteligencia,

eulares, quam Regulares etiam exemptas, et privilegiatas malè viventes, et relaxatas, atque ab eorum institutis deviantes, seu alias quomodolibet delinquentes, diligenter inquirendi, corrigendi, emendandi, puniendi, et ad honestum vitae modum revocandi, prout justitia suaserit, et quod quod inde statueris perpetuò observari faciendi: &c.

pare á V E il mio felice arrivo in questa nella sera de 20 del corrente.

Siccome il motivo addotto da S. A. pel mio allontanamento si suppone essere la mia condotta politica, *che in verità ne si comprende, ne si manifesta, sembra gusta la illazione di attribuirlo alla idea, forse concepita dal Governo, di rompere con questo pretesto ogni comunicazione col Sto. Padre, e la Sta. Sede Apostolica.*

Potrei in prova citare molte circostanze, ma per non dilungarmi di troppo mi limito solo al fatto di passare al Congresso delle Corti la Rappresentanza, appena pulblicato in Cadice il supposto Concordato di Sua Santità con Napoleone, per prendere nello spirituale le opportune providenze. Io mi espressi su di ciò con bastante risentimento con il Signor Reggente attuale D. Pietro Agar, ma questi mi rispose che un tal passo era diretto á prevenirne il Pubblico. Soggiunsi che era inopportuno, massimamente non potendosi addurre un qualche fondamento, che mostrasse la ragionevolezza della sussistenza di un tal Concordato, guardandosi alto silenzio per parte di Sua Santità, che secondo il Concordato medesimo si supponeva nella sua piena libertà. In questa occasione però ebbi la consolazione nel Signore che le stesse Corti, non ostante il parere favorevole della Commissione, che appoggiava la rappresentanza del Governo, la rigettareno a maggioranza di voti. Con questi dati nel giorno avanti d' imbarcarmi da Cadice scrissi á Madrid alla gente di mia pertinenza che custodiva il Pallazzo del Papa, che ne abbassase le armi di Sua Santità o del Rè, ma senza strepito, e con tutta circospezione, come non dubito che sarà stato asequito.

Che il Governo sotto il titolo di condotta politica voglia togliere ogni relazione civile con il Santo Padre

participar á V. E. mi feliz arribo á ésta en la tarde del 20 del corriente.

Así como el motivo expresado por S. A. para mi extrañamiento, se supone ser mi *conducta política,* que en verdad ni se comprehende ni se manifiesta, parece una justa ilacion atribuirlo á la idea acaso concebida por el Gobierno, de romper, baxo este pretexto, toda comunicacion con el Sto. Padre y la Sta. Silla Apostólica.

Podria en prueba de esto citar muchas circunstancias, pero por no dilatarme demasiado, me limito solamente al hecho de pasar al Congreso de las Córtes la Representacion, apenas publicado en Cádiz el supuesto Concordato de S. S. con Napoleon, para tomar en lo espiritual las providencias oportunas. Yo me expresé sobre esto con bastante resentimiento con el Sr. Regente actual Don Pedro Agar, pero me contestó, que semejante paso se dirigia á prevenir al Público. Añadí que era inoportuno, especialmente no pudiendo hacer ver ningun fundamento, que demostrase de algun modo la verdad y subsistencia de semejante Concordato, guardándose el mayor silencio por parte de S. S., que segun el Concordato mismo se suponia en plena libertad. Sin embargo, en esta ocasion tuve el consuelo en el Señor que las mismas Córtes, no obstante el parecer favorable de la Comision que apoyaba la Representacion del Gobierno, la reprobaron â mayoría de votos. Con estos datos en el dia antes de embarcarme en Cádiz, escribí á Madrid á la gente de mi servicio que guardaba el Palacio del Papa, que baxasen las armas de S. S. y del Rey, pero sin estrepito, y con toda circunspeccion, como no dudo habrá sido executado.

Que el Gobierno baxo el título de *conducta política* quiera quitar toda relacion civil con el Sto. Pa-

sia à ragione, o no, lo è a suo arbitrio, ma in quanto allo spirituale, a questo non si estendono le di lui facoltà, trattandosi di un Governo nel quale anco la nuova Costituzione per legge fondamentale, e inalterabile ammette solo la Religione Cattolica, Apostolica, Romana ad esclusione di ogni altra. Nel rapposto a dunque delle due rappresentanze del Nunzio, se gli si impedisce la civile dalla Potestà secolare, la ecclesiastica non gli si puo in verun modo impedire, o togliere, come V. E. ben comprende, che dal solo Sommo Pontefice come l' unico, e solo che la conferisce. Per consequenza sono tuttora vigenti in me tutte le facolta concessemi da Sua Santità, e per questa evidente ragione, costretto dalla necessita di ritirarmi dalla Spagna, ho procurato di scegliere un punto il piu immediato per esser pronto a soccorrere alle urgenze spirituali di cotesti Domini, e stare in comunicazione, venendone interpellato (comunicazione limitata semper a materie rigorosamente ecclesiastiche) con i Ministri di ordine superiore e inferiore delle Chiese di Spagna.

A tal oggetto ho fatto loro sapere il luogo della mia nuova residenza, nella maniera, come di stile si pratica dal Nunzio dopo il suo arrivo in Spagna e l' exequatur del suo Breve.

E perche la stessa Reggenza nell' ultima sua lettera responsiva alla prima mia espressamente mi dice, che mai avrebbe impedito l' esercizio delle mie facolta nello spirituale, e nelle occorrenze avrei potuto diriggerle qualunque mia rimostranza col mezzo del Segretario di Stato, io ne aveva gia disposte alcune per farle passare alla medesima; ma attesa la mia allontananza da Cadice, supplisco alle sudette con la presente, e mi riduco alle sequenti dichiarazioni.

dre con razon ó sin ella, está en su mano, pero en quanto á lo espiritual, á esto no se extienden sus facultades, tratándose de un Gobierno en el qual hasta la nueva Constitucion por ley fundamental é inalterable admite solo la Religion Católica, Apostólica, Romana, á exclusion de qualquiera otra. En la concurrencia pues de las dos Representaciones del Nuncio, si se le impide la civil por la Potestad secular; la eclesiástica no se le puede de ningun modo impedir ó quitar, como V. E. comprehende bien, sino por el Sumo Pontífice, como el único y solo que la confiere. Por conseqüencia quedan todavia en mí, en todo su vigor, todas las facultades que me concedió S. S.; y por esta evidente razon, obligado por la necesidad á retirarme de la España, he procurado escoger un punto el mas inmediato para estar pronto á socorrer las urgencias espirituales de esos Dominios, y estar en comunicacion quando me consultasen (comunicacion limitada siempre á materias rigorosamente eclesiásticas) con los Ministros de orden superior é inferior de la Iglesia de España.

Con este motivo les he hecho saber el lugar de mi nueva residencia en el modo y forma que se practica por el Nuncio despues de su llegada á España, y el *pase* de su Breve.

Y por quanto la misma Regencia en su última Carta, en contestacion á mi primera, expresamente me dice, que jamas habria impedido el exercicio de mis facultades en lo espiritual, y en qualesquiera circunstancias podria dirigirla mis representaciones por medio del Secretario de Estado, yo ya tenia preparadas algunas para hacercelas pasar; pero atendida mi separacion de Cádiz, las suplo con la presente, y me reduzco á las siguientes declaraciones.

In nome di Sua Santità protesto in tutta forma e solemnita , in primo luogo , la risoluzione del Governo riguardo al mio allontanamento dai Dominj di Spagna, come arbittraria , iragionevole . ingiusta , e del dipiu, che si dice dal Governo, tanto nella sua prima circolare firmata dal Signor Cardinal d' Scala , come nell ultimo Manifesto del mio allontanamento ne rimetto l' esame al Sovrano , e Supremo giudizio del Sto. Padre , come la sola autorità, cui si spetta , e deve privativamente prendere l' opportuna cognizione.

Protesto parimenti in nome di Sua Santità contra tutte le risoluzioni prese , e che con equivoca intelligenza si possano prendere dal Signor Cardinale, come Visitador Appostólico sopra i Regolari, le cui facoltà sono assai ristrette , e limitate á una sola visita , come anco il Consiglio di Stato , lui presente , gliele fece rilevare.

Nel medesimo nome protesto contra qualunque determinazione . che si possa prendere in quanto alla confermazione de Vescovi da nominarsi per le sedi gia vacanti , qualora continuando per tempo piu esteso la dura incomunicazione con Sua Santità , e vista e conosciuta la precisa urgenza, non si risolva un affare cosi delicato , e di tanta conseguenza per un Concilio Nazionale delle Chiese di contesti Dominj , e nella maniera che i Canoni della Chiesa prescrivono ne' casi cotanto straordinarii.

Protesto similmente contra tutte le deliberationi che possano adottarsi in quanto alli beni , e alle rendite ecclesiastiche , alle decime e altri oggetti , sú de quali la sola autorità Ecclesiastica puo introdurre rariazione , á norma delle circostanze , secondo che e gia stabi-

En nombre de S. S. protesto en toda forma y solemnidad en primer lugar contra la resolucion del Gobierno por lo que hace á mi extrañamiento de los Dominios de España, como arbitraria, infundada, injusta, y de lo demás, que se dice por el Gobierno , tanto en su primera Circular , firmada por el Señor Cardenal de Scala, quanto en el último Manifiesto de mi expulsion: remito el exâmen al soberano y supremo juicio del Sto. Padre, que es la sola autoridad á quien pertenece , y debe privativamente tomar el conocimiento oportuno.

Protesto igualmente en nombre de S. S. contra todas las resoluciones tomadas y que con equívoca inteligencia se puedan tomar por el Sr. Cardenal , como Visitador Apostólico sobre los Regulares , cuyas facultades son bien reducidas y limitadas á una sola visita , como el mismo Consejo de Estado se lo hizo ver, estando él presente.

En el mismo nombre protesto contra qualquiera determinacion, que se pueda tomar en quanto á la confirmacion de los Obispos, que hayan de nombrarse para las Sillas ya vacantes, á no ser que continuando por mucho mas tiempo la dura incomunicacion con S S., y vista y conocida la precisa urgencia , se resuelva un asunto tan delicado y de tanta consequencia por un Concilio Nacional de las Iglesias de esos Dominios , y en el modo y forma que los Cánones de la Iglesia prescriben en casos tan extraordinarios.

Protesto tambien contra todas las deliberaciones que puedan adoptarse en punto á los bienes y rentas eclesiásticas , á los Diezmos y otros objetos , á cerca de los que la sola autoridad eclesiástica puede introducir variaciones conforme á las circunstancias, segun lo esta-

lito dalla Chiesa, assistita sempre dallo Spirito Santo.

Protesto come sopra contra qualunque risoluzione che possa emanarsi dal Governo per rapporto ai R. R. Arcivescovi, e Vescovi de cotesti Dominj le cui cause e processi sono al solo Sommo Pontefice riservati.

Protesto contro l' autorizzazione data dal Governo al Canonico Plaza, nominato illegitimamente Governatore del Vescovato di Cadice da alcuni Canonici, esistendo il legitimo Provisore, ó Vicario Capitolare in Sede vacante, il Canonico Esperanza, presso cui solo risiedeva il diritto di nominarlo, e cio in forza di risoluzioni ben note, emanate per casi consimili dalla Santa Sede.

Protesto finalmente contra tutti gli atti fatti, e da farsi dal Governo contra l' attuale disciplina e statuti della Chiesa, seppure in mancanza del Papa non si giudichi necessaria qualche variazione per un Concilio Nazionale.

Tanto mi occorre rappressentare a V. E. per intelligenza e notizia di S. A. per la quiete de la mia coscenza, e in compimento del mio preciso dovere nell' atto che colla piu distinta stima e considerazione mi dichiaro,

Di V. E. Tavira 24 Luglio 1813. — Devotissimo obligatissimo servitore. P. Arcivescovo di Nicea — Signor Segretario di Stato, e degli affari Esteri. — Cadice.

blecido ya por la Iglesia, asistida siempre del Espiritu Santo.

Protesto, como arriba, contra qualquiera resolucion que pueda emanar del Gobierno tocante á los R. R. Arzobispos y Obispos de esos Dominios, cuyas causas y procesos están reservados solo al Sumo Pontifice.

Protesto contra la autorizacion dada por el Gobierno al Canónigo Plaza, nombrado ilegitimamente Gobernador del Obispado de Cádiz por algunos Canónigos, existiendo el legitimo Provisor y Vicario Capitular en Sede vacante, el Canónigo Esperanza, en el qual residia el derecho, en virtud de las resoluciones bien claras que en casos semejantes ha dado la Santa Sede.

Protesto finalmente contra todo lo hecho, y que en lo sucesivo se haga por el Gobierno contra la actual disciplina y estatutos de la Iglesia, á no ser que por la incomunicacion con el Papa, no se juzgue necesaria alguna variacion por un Concilio Nacional.

Es quanto se me ofrece representar á V. E. para inteligencia y noticia de S.A., para tranquilidad de mi conciencia, y en cumplimiento de mi preciso deber, en el interin que con el mas distinguido aprecio y consideracion me afirmo.

De V. E. Tavira 24 de Julio de 1813. Su mas atento y obligado servidor. — P. Arzobispo de Nicéa. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y de negocios extrangeros. Cadiz.

(NÚM. 27)

In data poi de' 9 Settembre si rimise la duplicata accompagnata dal seguente Officio.

ECCELLENZA.

Ho l' onore di accludere á V.E. copia della lettera scrittale da me in data 24 Luglio passato. E si come posso supporre che siasi potuto ritardare o fori anche smarrire, ho stimato conveniente trasmetterle questo duplicato per la maggiore esattezza nel compimento del mio dovere.

Con questa occasione ho il bene di rinnovare á V. E. i sentimenti della piu distinta stima, e considerazione nell' atto che mi dichiaro.

D. V. E. — Tavira 9 Settembre 1813. — Devotissimo obligatissimo servitore. — P. Arcivescovo di Nicea. — Signor Segretario di Stato. e degli affari Esteri.

Cadice.

En fecha despues de 9 de Septiembre se remitió la duplicada, acompañada del siguiente Oficio.

Excmo. Señor.

Tengo el honor de incluir á V. E. copia de la carta que le escribí con fecha de 24 de Julio pasado. Y como puedo suponer que haya podido retardarse ó acaso extraviarse, he juzgado conveniente remitirle este duplicado para la mayor exâctitud en el cumplimiento de mi deber.

Con este motivo tengo el gusto de renovar á V. E. los sentimientos de mi mas distinguido aprecio y consideracion,al tiempo que me ratifico.

De V. E. Tavira 9 de Septiembre de 1813. — Su mas atento y obligado servidor. — P. Arzobispo de Nicéa. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y de negocios Extrangeros. — Cádiz.

NOTA.

Desearìamos que à estos Documentos acompañase una Copia literal del dictamen ó informe dado por el Consejo de Estado en este asunto á la Suprema Regencia de España; pero S. A. S. no ha tenido á bien manifestarlo à la Nacion ni á Nosotros; ni darnos noticia de su contenido el que puso Notas al Manifiesto, y publicó nuestra Correspondencia, aunque reservada, con los R. R. Obispos de Málaga y Granada, y Cabildos en Sede vacante.